



**UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**



**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIAES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:

ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA

**TEMA:**

LA DESMATERIALIZACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO COMO MEDIO  
PROBATORIO SEGÚN EL COGEP.

**INVESTIGADORA:**

MAYRA ALEXANDRA LEÓN TIPANTUÑA

**TUTORA**

DRA. ANGELICA GAIBOR BECERRA, MGT.

**GUARANDA – ECUADOR**

**2021**

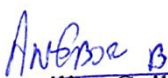
## CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

DRA. ANGÉLICA GAIBOR BECERRA, MGT., Docente de la Universidad Estatal de Bolívar; y, en calidad de Tutora del presente trabajo de investigación:

### CERTIFICO:

La señorita MAYRA ALEXANDRA LEÓN TIPANTUÑA, egresada de la Escuela de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, ha desarrollado su trabajo de investigación con el tema: “LA DESMATERIALIZACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO COMO MEDIO PROBATORIO SEGÚN EL COGEP”, trabajo que es de su propia autoría. Revisado y una vez corregido el mismo se autoriza su presentación para los trámites correspondientes.

Atentamente,

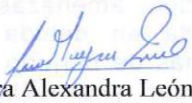
  
Dra. Angélica Gaibor Becerra, Mgt.

DOCENTE – TUTORA

**DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, MAYRA ALEXANDRA LEÓN TIPANTUÑA, egresada de la Escuela de Derecho, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento DECLARO: Que el presente trabajo de investigación con el tema: “LA DESMATERIALIZACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO MEDIO PROBATORIO SEGÚN EL COGEP”., es mi propia autoría, salvo el criterio vertido de terceros.

Atentamente,

  
Mayra Alexandra León Tipantuña  
INVESTIGADORA

**ESCRITURA PÚBLICA  
DECLARACION JURADA**

**Señorita MAYRA ALEXANDRA LEÓN TIPANTUÑA**

En la ciudad de Guaranda, Capital de la Provincia de Bolívar, República del Ecuador, hoy día MARTES, UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ante mi Doctor GUIDO FABIAN FIERRO BARRAGAN, NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA, comparece la señorita **MAYRA ALEXANDRA LEÓN TIPANTUÑA**. La compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, capaz de contraer obligaciones, domiciliada en el cantón Pujili de la provincia de Cotopaxi y de transito por esta ciudad de Guaranda, con número de teléfono móvil 0998262309 con correo electrónico: [alexandra\\_may@hotmail.es](mailto:alexandra_may@hotmail.es) a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía y papeletas de votación cuyas copias adjunto a esta escritura.- Advertida por mí el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinada de que comparece al otorgamiento de la misma sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, juramentada en debida forma, prevenida de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, bajo juramento declara lo siguiente: "Previo a la obtención del título de Abogada manifiesto que los criterios e ideas emitidas en el trabajo de investigación titulado " LA DESMATERIALIZACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO MEDIO PROBATORIO SEGÚN EL COGEP", es de mi exclusiva responsabilidad. (Hasta aquí la declaración juramentada rendida por el compareciente la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.) Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso; y leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en todo su contenido y firma conmigo en unidad de acto. Incorporo esta escritura pública al protocolo de instrumentos públicos, a mi cargo. De todo lo cual doy fe.-



**Señorita MAYRA ALEXANDRA LEÓN TIPANTUÑA  
C.C. 0550239313**




**Doctor Guido Fabián Fierro Barragán  
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DEL CANTÓN GUARANDA**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA  
APellidos y Nombres  
**LEON TIPANTUNA MAYRA ALEXANDRA**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**COTOPAXI**  
PUJILI  
PUJILI  
FECHA DE NACIMIENTO **1997-11-02**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **MUJER**  
ESTADO CIVIL **SOLTERO**

N° **055023931-3**

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** A1183A1121

APellidos y Nombres del Padre  
**LEON PILA LUIS GERARDO**

APellidos y Nombres de la Madre  
**TIPANTUNA TIGSE ALBA REBECA**

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
**GUARANDA**  
**2018-04-12**

FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2028-04-12**






**CERTIFICADO DE VOTACIÓN** 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: **COTOPAXI**  
CIRCUNSCRIPCIÓN:  
CANTÓN: **PUJILI**  
PARROQUIA: **PUJILI**  
ZONA: **1**  
JUNTA No. **0021 FEMENINO**

CRE N° **89707804**



CE N° **0550239313**  
**LEON TIPANTUNA MAYRA ALEXANDRA**



*Dr. Guida Sierra Barragán*  
**NOTARIO PÚBLICO 110.**  
**GUARANDA ECUADOR**

CIUDADANA/O:

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED  
SUFRABO EN LAS ELECCIONES GENERALES 2021

*Jennifer Javerro*  
PRESIDENTA DE LA JRV



**DOY FE: Que esta copia fotostática  
ES EXACTA A SU ORIGINAL  
que me fue exhibido.**

Guaranda... del ... del 20...



*Dr. Guida Sierra Barragán*  
**NOTARIO PÚBLICO 110 DEL CANTÓN GUARANDA**



## **DEDICATORIA**

El presente trabajo de investigación la dedico a mis padres, quienes sin escatimar esfuerzos me han apoyado a lo largo de mi existencia y principalmente para culminar con éxito una meta más de mi vida profesional.

MAYRA LEÓN

## **AGRADECIMIENTO**

Mi más sincero agradecimiento a la Universidad, a los docentes y personal administrativo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, por haber acogido en sus aulas, haber impartido sus conocimientos y por su buen servicio.

Mi eterno agradecimiento a mi docente – tutora Dra. Angélica Gaibor Becerra, Mtg., por su paciencia, guía y recomendaciones a lo largo del desarrollo de mi trabajo de investigación, siendo un pilar fundamental para culminar con éxito el presente trabajo académico.

MAYRA LEÓN

**TEMA DE INVESTIGACIÓN:**

**LA DESMATERIALIZACIÓN DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO MEDIO  
PROBATORIO SEGÚN EL COGEP**

## INDICE

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA .....	I
DECLARACIÓN DE AUTORÍA .....	II
DEDICATORIA.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
RESUMEN.....	IX
GLOSARIO DE TÉRMINOS .....	X
INTRODUCCIÓN.....	XII
CAPITULO I: PROBLEMA .....	1
1.1. Planteamiento del Problema .....	1
Contextualización .....	1
Prognosis.....	3
1.2. Formulación del problema.....	4
1.3. Objetivos de la investigación.....	4
1.4. JUSTIFICACIÓN .....	5
CAPITULO II.....	7
MARCO TEORICO .....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Fundamentación Teórica .....	11
2.2.1. La desmaterialización del documento electrónico .....	11
2.2.1.1. COGEP: La desmaterialización del documento electrónico. ....	16
2.2.2 Documento Electrónico .....	21
2.2.2.1 Definición del Documento Electrónico .....	21

2.2.2.2 Elementos del Documento Electrónico .....	23
2.2.2.3 Clases de Documentos Electrónicos .....	24
2.2.2.4 Características del Documento electrónico .....	25
2.2.2.5 Valor Probatorio de los Documentos Electrónicos .....	26
2.2.3Ámbito del COGEP y el anuncio de prueba.....	28
2.2.3.1Los Documentos Electrónicos como prueba en el COGEP .....	29
2.2.3.2 Falencias o vacíos jurídicos para acreditar el documento electrónico como prueba.....	30
2.3Hipótesis.....	38
CAPÍTULO III .....	39
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO .....	39
3.1Ámbito de Estudio .....	39
3.2Tipo de Investigación .....	39
3.3Nivel de investigación .....	40
3.4Método de investigación .....	40
3.5Diseño de Investigación .....	41
3.6Técnicas E Instrumentos .....	41
CAPITULO IV: RESULTADOS .....	42
4.1 Resultados Esperados .....	42
4.2 Beneficiarios .....	54
4.3 Impacto de Investigación .....	55
4.4 Tránsito de Resultados .....	55
CONCLUSIONES.....	56
RECOMENDACIONES .....	58

BIBLIOGRAFÍA .....	59
ANEXOS .....	63
a) Formulario de Entrevista .....	63
a) Formulario de Encuestas .....	64

## RESUMEN

En el presente trabajo de investigación se realiza un análisis crítico sobre la desmaterialización del documento electrónico como medio probatorio según lo previsto en el Código Orgánico General de Procesos “COGEP”; cuyo objetivo fue desarrollar presupuestos teóricos, doctrinales y reformas sobre el debido proceso y las modalidades de la desmaterialización del documento electrónico según la normativa vigente y la jurisprudencia. Al efecto, se analizó la normativa legal vigente y la jurisprudencia; específicamente: El Código Orgánico General de Procesos, la Ley de Comercio Electrónico y su Reglamento General; La Ley Notarial y sus reformas, todo dentro del marco de la Constitución de la República del Ecuador, cuya normativa constitucional prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Se utilizó métodos científicos: Descriptivo; Analítico – Deductivo; y, Hermenéutico. El uso de la técnica de la revisión bibliográfica e instrumento de la investigación: libros, revistas, página web, jurisprudencia; artículos y ensayos jurídicos; siendo un tema de actualidad y se instituye presupuestos teóricos y doctrinales sobre la desmaterialización del documento electrónico como medio probatorio según el COGEP, contrastando la normativa vigente con la jurisprudencia existente para acreditar un documento electrónico como medio de prueba que garantice los derechos a la tutela efectiva, debido proceso y la seguridad jurídica. Los resultados obtenidos son socializados y van en beneficio de la población de abogados en libre ejercicio profesional, notarios y jueces civiles, de familia, niñez y adolescencia, laboral.

**Palabras clave:** desmaterialización, documento electrónico y la prueba.

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

**Documentos Digitales:** Son todos “Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales” (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

**Documento Público:** “Es todo documento público o privado que recoja, contenga o represente algún hecho o declare, constituya o incorpore un derecho. Se podrán desglosar los documentos sin perjuicio de que se vuelvan a presentar cuando sea requerido” (Codigo Organico General de Procesos, 2015).

**Documento Electrónico:** son aquellos “documentos cuyo soporte material es algún tipo de dispositivo electrónico o magnético, y en el que el contenido está codificado mediante algún tipo de código digital, que puede ser leído, interpretado, o reproducido, mediante el auxilio de detectores de magnetización. Un documento electrónico presenta información elaborada y, en su caso, procesada electrónicamente, por procedimientos informáticos, en forma legible por un dispositivo electrónico” (Carraza, 2016).

**Seguridad Jurídica:** es aquel “derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

**Mensaje de datos:** “Un documento electrónico, es decir, es un texto transmitido por instrumentos que permiten transmitir información por medio de la electricidad, en el que se hace constar la manifestación de la voluntad de las partes. Como ejemplo de mensaje de datos podemos encontrar al correo electrónico, un documento transmitido por fax, un mensaje transmitido por telégrafo, un texto transmitido por un teléfono celular, etcétera” (Davalos, 2010).

**Valor jurídico:** Son aquellos que hacen que se cumplan los derechos de cada persona. Éstos presentan características de polaridad: aparecen desdoblados bajo la forma de un valor positivo; que persigue la realización de los valores contenidos en los ordenamientos jurídicos positivos, tanto en la aplicación de normas como en su elaboración conforme a actos formales predestinados, y; su correspondiente valor negativo o puro, que es una investigación científico-jurídica por cuanto el científico no puede trabajar con datos que

no aporte directamente el ordenamiento, y viene a ser una tarea netamente jurídica (Juarez, 2011).

**Autenticación:** Autorizar o legalizar un acto o documento, revistiéndolo de ciertas formas y solemnidades, para su mayor firmeza y validez (Ley derecho, 2018).

**Documento privado:** Son aquellos “Documento privado. - Es el que ha sido realizado por personas particulares, sin la intervención de funcionario público alguno, o con éstos, en asuntos que no son de su empleo” (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

**Integridad:** Pienso que la integridad nace con la persona, es un atributo de ella y está relacionada íntimamente con la bondad, con la verdad, con la sencillez, con la humildad, en suma, con la calidad humana, que son virtualidades innatas, pues el hombre que no es bondadoso no es íntegro, el hombre que es orgulloso no puede ser íntegro, no es íntegro el hombre que no es justo (Derecho Ecuador , 2005).

**Firma electrónica:** Son los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, adjuntados o lógicamente asociados al mismo, y que puedan ser utilizados para identificar al titular de la firma en relación con el mensaje de datos, e indicar que el titular de la firma aprueba y reconoce la información contenida en el mensaje de datos (Ecuador, Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos, 2002).

**La Desmaterialización de un Documento Electrónico:** La desmaterialización de un documento consiste en volver un documento físico original en electrónico, ante el notario público con su firma electrónica (Ley de Comercio Electronico, Firma y Mensaje de Datos , 2002).

**Datos personales:** Son informaciones, que permiten directa o indirectamente, identificar a la persona física a que se refiere, con independencia de que su procesamiento haya sido realizado por una persona física moral; o sea que son aquellos datos, con la suficiente fuerza individualizante, como para poder revelar aspectos de una determinada persona (DerechoEcuador , 2011).

## INTRODUCCIÓN

La desmaterialización del documento electrónico como medio probatorio según el COGEP, es un tema relevante y de actualidad que radica en las falencias o lagunas jurídicas que tiene el Código Orgánico General de Procesos con respecto a la prueba electrónica, su forma de anunciarla, presentarla y practicarla; lo que ocasiona que muchos abogados en libre ejercicio profesional se vean limitados para presentar la misma, tornándose indispensable conocer como desmaterializar una información o mensaje de dato que conste en un sistema informático y sirva como medio de prueba dentro de un procedimiento civil, mercantil, laboral, etc. Se considera de manera jurídica al momento de comprobar en un juicio los hechos especificando cada una de las pruebas documental, testimonial y la pericial, internamente se sabe que la prueba documental es tanto pública como privada y con el tiempo este elemento probatorio se ha ido perfeccionando con nuevas ideas al igual los medios de prueba que hoy en día son de gran ayuda cada una de la información proporcionada.

Para el desarrollo del presente tema se identifica plenamente el problema existente en la normativa jurídica vigente, a fin de describir la regulación jurídica de la desmaterialización del documento electrónico, argumentando de manera crítica, doctrinaria y jurídica sobre la escasa normativa para regularlo en el COGEP, e identificar sus vacíos o falencias legales; complementando su estudio con normas conexas previstas en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos; su Reglamento; y, la Ley Notarial.

Como metodología de la investigación se establece una estrategia de la argumentación basado en el método analítico que permite ir del contexto general a lo particular; y, como técnica de estudio, se utiliza las fichas bibliográficas que permite recabar información confiable que refuerza el desarrollo del tema con doctrina y análisis jurídica.

Los resultados obtenidos de la investigación conducen a instituir un mecanismo jurídico que permita desmaterializar el documento electrónico y acreditarlo como medio de prueba.

## **CAPITULO I: PROBLEMA**

### **1.1. Planteamiento del Problema**

En el campo probatorio, el Código Orgánico General de Procesos desarrolla una normativa escasa con respecto a la desmaterialización del documento electrónico, debiendo acudir a normas conexas para la aplicación debida de la prueba electrónica; lo que ocasiona que, la prueba electrónica sea una prueba difícil y compleja de obtenerla y validarla, que requiere de conocimientos bastos y suficientes del juzgador para admitir, practicar y valorar este tipo de medio probatorio.

Por otro lado, los abogados litigantes requieren una especial capacitación o preparación académica sobre la desmaterialización del documento electrónico como medio de prueba electrónica de carácter novedoso y exigente en todo proceso; lo que conlleva a que las universidades del país deban reorganizar el pensum de estudios, de tal forma que, los futuros abogados adquieran conocimientos suficientes para enfrentar el reto que trae los avances tecnológicos y su falta de regulación por parte del Derecho.

Las regulaciones legales existentes sobre el documento electrónico y/o mensajes de datos, es muy escasa y presentan lagunas y deficiencias difíciles de llenar mediante el uso de la analogía del derecho, ya que hay casos específicos que necesitan reglas específicas que garanticen la trilogía de los derechos de protección: tutela efectiva, debido proceso y seguridad jurídica; plasmados en la Constitución de la República del Ecuador.

### **Contextualización**

Nuestra Sociedad a partir de la historia ha ido innovando el modo de transmitir cada una de sus ideas antiguamente la humanidad su medio de comunicación era mediante símbolos y gráficos con el transcurso del tiempo esto ha ido evolucionando poco a poco se iba dando las cosas en la cuales los medios de comunicación ya fueron un poco más desarrollados apareciendo la Radio de igual manera la televisión y el telégrafo surgiendo a modo de comunicar e informar.

Al momento de la aparición del internet la información global que existe está transformando al mundo a través de la innovación de la comunicación un alcance muy amplio y abierto para todos hoy en día la comunicación e información se ha ido ampliando de una buena manera a través de los correos electrónicos y las redes sociales los antes mencionados sirven para recibir mensajes de textos o ya sea información de datos personales, también la creación de documentos electrónicos digitales etc., en el transcurso de segundos; este tipo de comunicación e información es una herramienta necesaria ya que en el ámbito jurídico cada día se vuelve más necesario su uso legal y corresponde ir desarrollando normativa jurídica que regule su uso como medio probatorio dadas las falencias legales que existen.

En la actualidad estamos en una época donde la era digital, en el cual las páginas web o las redes sociales en nuestro diario vivir es muy manejada para la comunicación y también para información que se consigue directamente o inmediatamente, encaminándonos a lo que sería el uso del documento electrónico y a su vez los mensajes de texto que la frecuentamos por redes electrónicas, enfocándonos en los documentos electrónicos como medio de prueba son utilizados en ambas designaciones las cuales se las conoce como documento privado y de igual manera como medio de prueba libre pero se debe de tener muy en cuenta que la firma electrónica por ningún motivo debe faltar es muy importante puesto que se considera un método de suscripción permitiéndole que los mensajes de datos tenga eficacia y validez probatoria mediante la ley que autoriza, siendo de tal forma, necesarios para cumplir con una investigación jurídica y crítica estableciendo elementos legales que deben cumplirse para desmaterializar la investigación electrónica y así mostrarlo como medio de prueba dentro de un proceso civil. Se debe de tener en cuenta que algunos profesionales del derecho excluyen de como corresponde desmaterializar dicha información electrónica, mediante investigaciones el presente trabajo se desarrollará un estudio profundo a las disposiciones legales para así regular el uso del documento electrónico y se consienta autorizar un documento electrónico como medio prueba según el Código Orgánico General de Procesos.

## **Prognosis**

Hoy en día nuestro Código Orgánico General de Proceso no codifica el practicar la documentación electrónica como un medio de prueba se debe indagar en las normativas legales para establecer la desmaterialización de una información electrónica y transformarla a un medio de prueba que sea de manera eficiente y clara en los procesos de materia civil.

Nuestro respectivo código menciona: “Art.202.- Documentos digitales. Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos, serán considerados originales para todos los efectos legales. Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original. Los documentos originales escaneados, serán conservados por la o el titular y presentados en la audiencia de juicio o cuando la o el juzgador lo solicite. Podrá admitirse como medio de prueba todo contenido digital conforme con las normas de este Código” (Código Orgánico General de Procesos, 2015); es decir que cada documento electrónico debe de cumplir con sus adjuntos concernientes, los datos deben de ser originales para cualquier trámite legal que desee realizar.

Se debe de cumplir con la obligatoriedad de establecer soportes técnicos en el cual se da la transcripción de un documento electrónico en un papel esto debe de cumplir con todas las normas establecidas para que a este se lo acredite como prueba digital dicha información

Se debe de tener en cuenta que existe otras maneras para practicar una prueba dentro de una audiencia de juicio, a esto se lo conoce como la desmaterialización del documento digital, se encuentra establecido en el Reglamento de la Ley de Comercio Electrónico en uno de sus articulados que habla de una petición para que el notario tenga la facultad de certificar la legitimidad de una copia en papel de dicho documento electrónico original.

Las pruebas que no sean obtenidas de manera legal cumpliendo las normas jurídicas no serán válidas como tales ya que tanto la ley como la Constitución establece que dichos medios probatorios no tendrán valor jurídico alguna; en el presente caso, al hablar de

documentos electrónicos y a lo largo de mi trabajo se ha podido observar de que no existe normativa legal que de él valor probatorio que se requiere al momento de la obtención de los documentos electrónicos, por lo que, al ser practicados como prueba dentro de un proceso judicial se lo podría tener como una prueba ilegal e inconstitucional por no existir la normativa legal que regule o indique el proceso de cómo obtener dichos documentos.

Al no existir los procedimientos jurídicos indispensable para la obtención del documento electrónico como una prueba legal y que no viole las garantías constitucionales del debido proceso se estaría vulnerado otros derechos como a la seguridad jurídica que es un valor fundamental para garantizar la justicia, que consiste en el respecto a la Constitución y, a contar con normas previas, claras y públicas para que sean aplicadas por la autoridad competente, siendo un legítimo derecho, en razón que al no existir los procedimientos legales para obtener dicho documento electrónico como una prueba legal en muchos de los casos no consideran aceptarlos como tal.

## **1.2. Formulación del problema**

Una vez identificado el problema jurídico, se formula el problema a fin de establecer la tesis a defender:

Pregunta: ¿La regulación de la desmaterialización del documento electrónico presenta falencias o vacíos jurídicos para acreditarlo como medio de prueba según el COGEP?

La desmaterialización del documento electrónico, se distingue por su escasa regulación en el COGEP., y presenta lagunas o vacíos jurídicos que lo vuelve difícil y complejo para acreditarlo como medio de prueba.

## **1.3. Objetivos de la investigación**

### **Objetivo general**

- Describir la regulación legal de la desmaterialización del documento electrónico con el fin de acreditarlo como medio probatorio según el COGEP.

### **Objetivos específicos**

- Argumentar de manera crítica, doctrinaria y jurídica sobre la escasa regulación de la desmaterialización del documento electrónico en el COGEP.
- Identificar las falencias y vacíos jurídicos existentes para acreditar como prueba la desmaterialización del documento electrónico.
- Instituir el mecanismo jurídico para desmaterializar el documento electrónico que permita acreditarlo como medio probatorio en el COGEP.
- Contrastar la normativa jurídica vigente sobre la desmaterialización del documento electrónico según el COGEP y la jurisprudencia para acreditar como medio de prueba.
- Proponer reformas al COGEP para garantizar el debido proceso y la seguridad jurídica sobre la desmaterialización del documento electrónico.

## **1.4. JUSTIFICACIÓN**

De acuerdo a la indagación de información se determina de manera compleja y notoria un problema y, de acuerdo a lo que se llegue a suscitar se dé una viable solución ya que se pretende originar una vez obtenida la información de lo que se trata el

documento electrónico y saber cómo constituido como un medio de prueba que sea de manera válida y confidencial en el ámbito de materia civil se entiende que desmaterializar un documento electrónico cumple con dichas normas legales aquí las partes puede acordar en esto o también de acuerdo a la ley.

La importancia permanece en que nuestra norma el Código Orgánico General de Procesos no ha avanzado con ninguna normativa que abarque sobre como desmaterializar una prueba electrónica y está sea utilizada como un medio de prueba para que este sea adjuntado en algún proceso ya sea en una demanda o en una contestación convirtiéndose en un tema que nos ha llamado mucho la atención y sería de mucha ayuda en nuestra actualidad y así teniendo validez nuestra normativa legal en el presente se debe de ir reformando igualmente ampliándose para que así nuestro legítimo derecho se cumpla y se garantice para que se pueda presentar y de igual manera si se llegara a impugnar la prueba de un medio o proceso Civil, aquí la desmaterialización del documento electrónico se debe de suscitar una reforma a nuestro distinguido COGEP, el mencionando artículo anteriormente que es el art. 202 en donde se llega a avalar cada uno de los derechos que son ejercidos como parte procesal acorde a lo determinado en nuestra normativa judicial ajustable para que los casos que necesiten de este documento y, sea validó y no queden en el abandono.

Siendo un proyecto de titulación es probable que se llegue a realizar, en cuanto a los recursos se ha cumplido con reglas asignadas por nuestra distinguida universidad y cumpliendo con su reglamento para dicho desarrollo se ejecuta con la tutora o docente asignado, pasando por un proceso viable y que es analizado y revisado por los mismos.

Es necesario realizar una investigación clara, precisa y confiable ya que para nosotros es un aporte académico hacia las presentes indagaciones sean de mayor trascendencia para nuestros distinguidos abogados de libre ejercicio profesional y así este sea un medio de ayuda para consultar y sepan acerca del documento electrónico y cada una de sus elementos legales para instaurar en prueba a través de la desmaterialización de información electrónica o ya sea mensaje de datos mi investigación está basada en

información clara de libros y normativas vigentes y que está en beneficio para toda la población para que así se dé una solución al inconveniente práctico que se da en nuestro ambiente general.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **2.1. Antecedentes**

La investigación científica que sostiene una indagación de manera evidente y eficaz es todo referente sobre la desmaterialización de un documento electrónico, esto lo he

desarrollado cumpliendo con los lineamientos posibles y de acuerdo a nuestras normativas legales en la cual se establece como obtener y como practicar la prueba para que constituya un medio de prueba dentro de un proceso civil o mercantil, actualmente nuestro ámbito jurídico examina los procedimientos relacionados con la prueba y con el documento electrónico o digital acorde a nuestras legislaciones como es el Código Orgánico General de Procesos de igual manera se establece a la Ley de Comercio electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, estos en su contenido especifican acerca de dicho tema, la Ley Notarial, normas jurídicas que ha sido analizadas; a la luz de la Constitución de la República del Ecuador. Teniendo como finalidad de manera concreta y fundamentada detallar sus importantes ideas que serán presentadas en el desarrollo del tema como: a) la desmaterialización, b) la prueba electrónica y otros.

- **La desmaterialización de un documento electrónico:**

Al hablar de desmaterialización de un documento electrónico comprende toda información comprendida en documentos físicos o mensaje de datos, también se considera las copias idénticas certificadas o notariada que permite de manera legal cumplir con los lineamientos y requisitos de la prueba, por ende, se entenderá que tanto el documento original como el desmaterializado son válidos si su contenido es el mismo y siempre que hayan sido obtenidos de manera debida mediante los mecanismos legales, que no altere su contenido; sin embargo, la normativa jurídica no determina de manera clara para poder practicar y acreditar un documento electrónico como medio de prueba en materia civil o mercantil, siendo necesario realizar una investigación con fundamento en la Doctrina y la Jurisprudencia, teniendo como finalidad establecer temas y subtemas para el desarrollo del marco teórico y la contrastación del mismo con los resultados de la investigación de campo. “(Ley de Comercio Electronico, Firma y Mensaje de Datos , 2002), menciona que la desmaterialización es la transformación de la información contenida en documentos físicos a mensajes de datos”.

- **Documento electrónico**

Según Hontanares, (2010), nos dice: que las comunicaciones electrónicas han traído con ellas un nuevo tipo de documento, el documento electrónico. Nuevo no porque sea distinto en sus aspectos esenciales de los documentos tradicionales, sino más bien en sus formalidades, ya que los documentos electrónicos no dejan de ser documentos por ser creados y mantenidos en un entorno digital y siempre van a mantener unas características comunes con los documentos tradicionales, los documentos en papel. Y es que el documento electrónico, curiosamente, busca en sus nuevas formalidades las mismas antiguas características de autenticidad, fiabilidad, integridad.

Nuestra Legislación Ecuatoriana reconoce que los documentos principalmente deben de ser originales para cualquier procedimiento legal, ya sea este documento producido electrónicamente cumpliendo con sus respectivos adjuntos que sean necesarios, para que sean válidos se establece: “Art. 202.- Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del que se agreguen al expediente electrónico, tiene la misma fuerza probatoria del original, los documentos originales escaneados, serán conservados por la o el titular y presentados en la audiencia de juicio o cuando la o el juzgador lo solicite” (Código Organico General de Procesos , 2015).

En nuestra normativa se establece acerca de los documentos públicos, se halla en el artículo 205 del (Código Organico General de Procesos , 2015) nos dice: “Documento público. Es el autorizado con las solemnidades legales. Si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública. Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente”. Teniendo como finalidad entender cada una de sus conceptos mediante Doctrina y Jurisprudencia y dando a conocer la importancia. Dentro de nuestra legislación no se establece una decisión de manera clara o específica sobre lo que es el documento digital o electrónico sino: “Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio” (Ley de Comercio Electronico, Firma Electronica y Mensaje de Datos , 2002). Corresponde a los documentos electrónicos de igual manera los correos

electrónicos, sitios web, telegrama, estos pueden contener información muy importante ya que hoy en día la información que se recibe es de manera inmediata y siendo de gran ayuda. (Reglamento a la Ley de Comercio Electronico , 2002), señala cuando pueden ser desmaterializados los mensajes de datos o documentos electrónicos, en la Ley de Comercio Electrónico señala que la información obtenida de manera original debe de ser revisada por un notario o por una autoridad competente para que sea válido en dicho procedimiento.

- **La Prueba**

Prueba: es la demostración de la verdad de una afirmación, de la existencia de una cosa o de la realidad de un hecho (Cabanellas, 1998). Dentro de un procedimiento civil se cumple con la obligación de presentar pruebas para atestiguar los fundamentos de hecho y de derecho que serán mostrados en la demanda; se establece que las pruebas tienen como finalidad que el Juzgador tenga conocimiento de lo suscitado; por ejemplo, se emitió una factura electrónica por compra y venta de medicinas, aquí se llevará al convencimiento de los hechos y de cada una de las circunstancias por las cuales esa factura electrónica es válida para el cobro en juicio monitorio. Las pruebas son de elemento complementario dentro de un proceso legal y son determinadas como un medio que permita demostrar la verdad de cada uno de los hechos fundamentados. Nuestra normativa determina: “la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos”. (Código Orgánico General de Procesos , 2015), dentro de ello nos habla de la Prueba Documental, Testimonial y Pericial siendo medios de pruebas admisibles.

En nuestra Carta Magna determina las obligaciones y los derechos que garantizan el debido proceso, nos muestra que las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Al igual que la (Ley de Comercio Electronico, Firma y Mensaje de Datos , 2002), en el cual se demuestra la validez e importancia electrónica dentro de un documento electrónico

para que este sea acreditado como prueba en un procedimiento civil o ya sea mercantil, y para su validez este debe de cumplir con lo dispuesto en la ley.

## **2.2. Fundamentación Teórica**

### **2.2.1. La desmaterialización del documento electrónico**

Los mensajes de datos y documentos desmaterializados, cuando las leyes así lo determinen y de acuerdo al caso, deberán ser certificados ante un notario, autoridad competente o persona autorizada a través de la respectiva firma electrónica, mecanismo o procedimiento autorizado.

Los documentos desmaterializados se consideran, para todos los efectos, copia idéntica del documento físico a partir de la cual se generaron y deberán contener adicionalmente la indicación de que son desmaterializados o copia electrónica de un documento físico. (Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos, 2002). (Art. 4. LCE).

Se emplearán y tendrán los mismos efectos que las copias impresas certificadas por autoridad competente.

El acuerdo expreso para desmaterializar documentos deberá constar de un documento físico o electrónico con las firmas de las partes aceptando la desmaterialización y confirmando que el documento original y el documento desmaterializado son idénticos.

En caso que las partes acuerden o la ley exija, las partes acudirán ante Notario o autoridad competente para que certifique o dé fe pública que el documento desmaterializado corresponde al documento original que se acuerda desmaterializar. Esta certificación electrónica se realiza a través de la respectiva firma electrónica del notario o autoridad competente.

Los documentos desmaterializados deberán señalar que se trata de la desmaterialización del documento original. Este señalamiento se constituye en la única diferencia que el documento desmaterializado tendrá con el documento original.

En el caso de documentos que contenga obligaciones, se entiende que tanto el documento original como el desmaterializado son la expresión de un mismo acuerdo de las partes intervinientes y, por tanto, no existe duplicación de obligaciones.

De existir multiplicidad de documentos desmaterializados y originales, con la misma información u obligación, se entenderá que se trata del mismo, salvo prueba en contrario.

La desmaterialización de los documentos de identificación personal está sujeta a las disposiciones especiales y procedimiento que las entidades competentes determinen. (Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos, 2002). (Art. 5. LCE).

La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos es una de las leyes principales para sustentar y desarrollar la propuesta de normativa expuesta en este documento. En esta ley se desarrolla el procedimiento técnico - jurídico de la firma electrónica, los mensajes de datos, la certificación. Son importantes estos términos debido a que el sistema informático funciona por medio de una computadora, por lo cual, es necesario identificar al principal de las acciones y documentos electrónicos por medio de certificaciones.

Los mensajes de datos, firma electrónica y certificación son los tres elementos indispensables para un proceso de digitalización, los tres forman el modelo informático legal.

Los términos antes presentes son los principales, los cuales tienen relación directa con la gestión de procesos legales por medios telemáticos.

El proceso de la transformación de la información física a digital puede empezar por la desmaterialización del documento, para esa instancia se requiere un notario que certifique que el documento digital es igual al documento físico.

En segunda instancia se vería establecido el mensaje de datos como elementos procesales, para poder manejar, enviar, recibir, revisar el mensaje de datos; se necesita automatizar los procesos.

Los mensajes de datos deben contener la identidad de la persona que envía el mensaje de datos, y ser emitida mediante certificación de una empresa certificadora reconocida. Esta empresa puede ser privada o pública, ya existen empresas privadas que manejan dichas funciones en el Ecuador y se usa como referencia la empresa privada “Stupendo”, que permite la firma electrónica de contratos, pólizas de seguro, formularios de crédito o débito, pagarés, órdenes de compra, poderes, etc., con el respaldo de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos de manera simple, segura y ágil. (Stupendo.com, 2019).

Hay que recalcar, que la firma electrónica es una herramienta tecnológica que se encuentra disponible tanto para personas naturales como para empresas que permite firmar documentos de forma electrónica, identificando al titular, de forma segura y confiable, esas firmas electrónicas deben ir acompañadas de un certificado de firma electrónica emitido por una entidad de certificación debidamente acreditada en el Ecuador, las mismas que son reguladas por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (ARCOTEL).

Según la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos en su artículo 64 establece un glosario de término en el cual incluye la desmaterialización del documento digital, que será analizado en el desarrollo de este trabajo de investigación.

Art. 64.- (...) es la transformación de la información contenida en documentos físicos a mensajes de datos. (Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos, 2002).

La desmaterialización del documento físico es requerida para poder manejar la información de manera digital, por medio de mensajes de datos.

El mensaje de datos o documento electrónico puede obtenerse principalmente de dos maneras:

- Scanner o copia, fiel copia del original con fe del notario
- Producir el documento en formato digital y validarlo ante juez en la respectiva audiencia.

Es necesario aclarar que el mismo Reglamento de la Ley de Comercio Electrónico en su artículo 5, antes citado, se remite a la acción del notario por medio digital para certificar que el mensaje de datos es legítimo e igual al documento escrito.

El Reglamento de la ley de Comercio, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, es importante para realizar la propuesta de normativa para incorporar el uso de TICS en los procesos notariales, porque forma parte de la normativa para la gestión electrónica ecuatoriana.

En el reglamento se desarrolla un poco más a profundidad de los elementos de la firma electrónica, la acreditación de las entidades certificadoras y sobre todo la reglamentación completa del manejo del mensaje de datos, antes establecidos por la Ley de Comercio Electrónico.

Por su naturaleza regula el campo de acción de estos términos y como se debe gestionar. Muchos de estos términos requieren una mayor claridad porque su aplicación puede ocasionar problemas.

Establece en su artículo principios como el de la accesibilidad de la información, integridad de la información dentro de un mensaje de datos, la conservación del mensaje de datos. Es decir, contribuye de manera absoluta a la incorporación de TICS en las funciones y deberes del notario, muchos de estos elementos nos sirven de soporte de apoyo.

Se le incorpora al notario en un sistema de digitalización, sin embargo, en su ley notarial no se modifica su proceder para adaptarse legalmente a dicho trámite y eso es un motivo más para que la propuesta presente sea procedente.

Existen disposiciones sobre el proceso de digitalización y desmaterialización en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos, la cual establece la base normativa, pero no existe una ley específica de digitalización, automatización y sistematización.

La Ley Notarial Ecuatoriana es la ley específica para el ámbito notarial, lo cual no quiere decir que prevalece en caso de oposición con otras leyes; en la Ley Notarial se establecen leyes indispensables y fundamentales para el funcionamiento y desenvolvimiento de las notarías con relación a sus obligaciones.

Es importante mencionar que se analizará los documentos (TITULO II), que se manejan dentro de esta institución, así como también las atribuciones (Art. 18) y deberes que tienen los notarios (Art. 19), para que de tal forma se pueda proceder a proponer una reforma que regule la digitalización de los documentos y sistematice los procesos notariales para su desmaterialización.

El Art 18 de la Ley Notarial ecuatoriana establece las atribuciones que tienen los notarios. Las atribuciones son 27 y estas contienen las actuaciones que el notario debe realizar acorde a la ley y su función. El Art 19 establece los deberes que tiene el notario con relación a sus atribuciones. Los dos artículos regulan el campo de actuación del notario y sus deberes con el Estado.

Las funciones y deberes de los notarios en conjunto con su institución, antes citado en el presente documento y presentado por la Ley Notarial Ecuatoriana no establecen las capacidades y el campo de acción del notario, los cuales no tienen ninguna contraposición contra la digitalización.

Cabe recalcar que existen ciertos actos, para los cuales es necesario el respaldo del documento físico porque la ley así lo establece, pero en su gran mayoría es permisivo

frente al uso de las tecnologías de la información y comunicación con lo respectivo a atribuciones y deberes.

Los notarios principalmente son depositarios de fe pública, pero también por sus deberes son directamente responsable del protocolo (documentos públicos y privados), que se forman con el desempeño de su función institucional.

Los Notarios mediante escrituras deben incluir en estos los testamentos y fidecomisos mercantiles; y, el juez puede pedir por vía judicial que se le facilite una copia de escritura pública, para lo cual, el notario deberá conceder dicha petición.

#### **2.2.1.1. COGEP: La desmaterialización del documento electrónico.**

La desmaterialización de documentos electrónicos, “es la transformación de la información contenida en documentos digitales o mensajes de datos” (Ecuador, Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos, 2002). El documento electrónico y los mensajes de datos tienen su aparición con el internet; el servicio electrónico y el comercio electrónico son actividades que se realizan a través de redes electrónicas de información que con el transcurso del tiempo se ha ido generalizando a nivel mundial, cuyo alcance es amplio y abierto para todos; con éste sistema electrónico

viene la oferta y la demanda de bienes y servicios, permite al usuario acceder mediante un link hacia la web del anunciante y obtener información necesarias de acuerdo a sus necesidades.

Este sistema electrónico es demasiado amplio y permite crear redes electrónicas con servicios de mensajería de texto mediante correos electrónicos (Hotmail, Gmail, Yahoo, etc.), permite crear redes sociales (Facebook, Whatsapp, etc.); páginas web para la prestación de servicios públicos y particulares; para compra-venta, entre otros; es un medio que permite establecer transacciones mercantiles a nivel mundial; permite el libre acceso a la información de datos personales e institucionales. El acceso mediante el internet y el sistema electrónico está al alcance de todos.

Éste sistema electrónico ha llevado a varios países del mundo a tratar de regularlo, de incorporar normativa legal que pueda establecer un control en el uso y evitar el abuso del mismo; ya que mediante este servicio electrónico se pueden cometer y de hecho se cometen una infinidad de delitos y atentados contra la propiedad, la honra y la dignidad de la persona; sin embargo, la normativa jurídica no va de la mano con el avance tecnológico, deja mucho que desear en relación al ejercicio y protección de los derechos fundamentales.

En el Ecuador, el *“internet tuvo su apogeo en el año de 1994”* (Paéz, 2012), fue uno de los países de Latinoamérica que tuvo el privilegio de acceder al mismo, esto permitió que a través del sistema de redes interconectadas se procede a obtener información rápida y confiable, y, permite realizar actos de transacción comercial y la prestación de servicios; la comunicación y el acceso a la información de datos.

Con la finalidad de regular y controlar las relaciones mercantiles electrónicas y el acceso a la información, se expide la Ley No. 2002-67, Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajería de Datos; donde se desarrolla temas sobre el documento electrónico, documento digital, certificado electrónico de información, mensaje de datos; red electrónica de información, sistema de información, servicios electrónicos, dispositivo electrónico, comercio electrónico, datos de creación que permiten la creación de una firma

electrónica; emisor y destinatario, signatario, entre otros; en fin trata de regular de la mejor manera el uso del servicio y comercio electrónico.

En cada rincón del país se vive una era digital, donde las páginas web o redes electrónicas son cada día más utilizadas; el acceso al mismo conlleva una responsabilidad de protección por parte del Estado para evitar acciones fraudulentas, estafas, entre otros delitos; y, de hecho si esto se producen por medios electrónicos deben ser investigados y permitir el acceso a la justicia para que hagan valer sus derechos las personas afectadas por un mal servicio o contrataciones fraudulentas que pueden ser resueltas mediante la conciliación, la mediación o en procedimiento civiles, mercantiles, laborales, entre otros regulados por el COGEP.

El Código Orgánico General de Procesos “COGEP”, vino a reemplazar al Código de Procedimiento Civil, hoy derogado por la vigencia del COGEP., publicado en el Registro Oficial Suplemento 506 de fecha 22 de mayo del 2015; tiene su razón de ser, dado el nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia plasmado en la Constitución de la República del Ecuador vigente desde el 20 de octubre del 2018, donde se establece un nuevo Ecuador, donde el Estado es garante de los derechos fundamentales, donde la Constitución es la norma jerárquicamente superior y prevalece ante cualquier norma jurídica que este en oposición o no guarde conformidad con los mandatos constitucionales.

### **Derechos de cuarta generación**

Los derechos de cuarta generación son: el derecho a la democracia, el derecho a la información y el derecho al pluralismo (Benavides, 2021), entre estos derechos se puede citar: el derecho de acceso a la información, de acceso a la sociedad de la información en condiciones de igualdad y no discriminación; el uso del espectro radioeléctrico y de la infraestructura para los servicios en línea sean satelitales en las nuevas tecnologías, el

derecho a la autodeterminación informativa; el derecho al Habeas Data y a la seguridad digital.

Entonces a partir de la vigencia de la Norma Suprema (20 de octubre del 2008), fue imperiosa la necesidad de armonizar el sistema procesal previsto en el derogado Código de Procedimiento Civil y demás normas conexas; y, crear un nuevo modelo de sistema procesal oral que garantice los derechos e intereses de las partes procesales, por lo que, nace el Código Orgánico General de Procesos con la unificación de todas las materias (civil, laboral, mercantil, etc.), excepto la constitucional, electoral y penal; sin embargo, el legislador no consideró incorporar normativa jurídica previas., claras y públicas a será aplicables por la autoridad judicial en lo que respecta a los derechos de cuarta generación, específicamente en lo relacionado a la firma electrónica, certificado electrónico y mensajería de datos que la forma de acreditarlos para que sean considerados como medios de prueba dentro de cualquier procedimiento civil y mercantil.

#### **2.2.1.2. Análisis de la Ley de Comercio Electrónico y la Ley Notarial**

Los documentos desmaterializados, principalmente deberán ser certificados por una autoridad competente ya sea este un Notario o una persona autorizada cumpliendo lo que la ley determine y debidamente suscrito por el funcionario que realiza tal actuación. Los Documentos podrán ser utilizados como medios probatorios en cualquier trámite judicial o administrativo.

Los documentos desmaterializados se consideran, para todos los efectos, copia idéntica del documento digital o electrónico a partir de la cual se generaron y deberán contener adicionalmente la indicación de que son desmaterializados o copia electrónica de un documento de los indicados anteriormente (Ley de Comercio Electronico, Firma Electronica y Mensaje de Datos , 2002). Es decir que los documentos desmaterializados deben de presentarse para cualquier proceso un documento físico para que así tenga validez e indicar que fue desmaterializado cumpliendo cada una de las indicaciones si este ha sido aprobado tendrá los mismos efectos ya que son copias idénticas certificadas por una persona autorizada.

A su vez el Reglamento a la Ley de Comercio Electrónico en su artículo Art. 5 manifiesta que, es un acuerdo expreso para desmaterializar, documentos, deberá constar en un documento físico o electrónico con las firmas de las partes aceptando tal desmaterialización y confirmando que el documento original y el documento desmaterializado son idénticos. En caso que las partes lo acuerden o la ley permita, las partes acudirán ante Notario o autoridad competente para que certifique electrónicamente que el documento desmaterializado corresponde al documento original que se acuerda desmaterializar.

Esta certificación electrónica se la realiza a través de la respectiva firma electrónica del Notario o autoridad competente de entidades públicas (Consejo de la Judicatura, Senescyt, Agencia Nacional de Tránsito, entre otros, que emiten la certificación de un documento electrónico constante en la página web). Los documentos desmaterializados deberán señalar que se trata de la desmaterialización del documento original. Este señalamiento se constituye en la única diferencia que el documento desmaterializado tendrá con el documento original. En el caso de documentos que contengan obligaciones, se entiende que tanto el documento original como el desmaterializado son la expresión de un mismo acuerdo de las partes intervinientes y por tanto no existe duplicación de obligaciones.

De existir multiplicidad de documentos desmaterializados y originales con la misma información u obligación, se entenderá que se trata del mismo, salvo prueba en contrario. La desmaterialización de los documentos de identificación personal estará sujeta a las disposiciones especiales y procedimiento que las entidades competentes determinen (Reglamento a la Ley de Comercio Electronico , 2002).

Los documentos desmaterializados se considerarán, para todos los efectos, copia idéntica del documento físico a partir del cual se generaron y deberán contener adicionalmente la indicación de que son desmaterializados o copia electrónica de un documento físico. Se

emplearán y tendrán los mismos efectos que las copias impresas certificadas por autoridad competente (Reglamento a la Ley de Comercio Electronico , 2002).

Revisando algunos documentos y archivos que tratan sobre la desmaterialización de documentos físicos o digitales, esto se realiza por medio del correo electrónico. La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos la define como la transformación de un documento prescrito en un papel y este sea transformado a un documento electrónico teniendo como finalidad la desmaterialización con validez probatorio tanto el documento que se encuentra en un papel como al documento electrónico, esta ley sustenta y desarrolla cada propuesta establecida y para su debida sustentación en este escrito cumpliendo con normas jurídicas como es la firma electrónica, al igual que, los mensajes de datos y la certificación considerándoles como uno de los medios más importantes cumpliendo dichos normas que ayudan a desenvolverse en los ámbitos legales y para poder sobre llevar estos temas que sería de gran ayuda para nuestros abogados ya sean de libre ejercicio, ayudantes judiciales o entre otros.

Dentro de la Ley Notarial se establece preceptos que son necesarios y esenciales para el funcionamiento y desarrollo de cada una de las notarías, y el desempeño de cada una de sus obligaciones, tienen como finalidad analizar cada uno de los documentos de manera eficaz y real ya que nuestras instituciones manejan cada una de las atribuciones de una manera correcta desde mi punto de vista sería necesario establecer una reforma que legalice la digitalización de los documentos y establezca procesos notariales para su correcta desmaterialización ya que en muchos casos se necesita el respaldo de un documento físico, pues nuestra legislación así lo constituye, ya que los Jueces mediante vía judicial piden que se les prepare dicha copia de la documentación en la cual el notario otorgará dicha petición.

## **2.2.2 Documento Electrónico**

### **2.2.2.1 Definición del Documento Electrónico**

Con el avance que se ha venido dando con la tecnología en estos últimos años de manera que ha ido evolucionando científicamente, de acuerdo a los documentos de elaboración electrónica (ley de Comercio Electronico, Firmas Electronicas y Mensaje de Datos , 2002), especifica al documento electrónico como un mensaje de datos conforme lo establece nuestra normativa: “Mensaje de datos: Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. Serán considerados como mensajes de datos, sin que esta enumeración limite su definición, los siguientes: documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos”, es decir el concepto que nos aporta nuestra legislación es verdaderamente extensa.

(Comillas , 2014), considera: “documento electrónico la información de cualquier naturaleza en forma electrónica archivada en un soporte electrónico según un formato determinado y susceptible de identificación y tratamiento diferenciado” es decir la documentación que recibamos debe ser verídica y cumplir con las respectivas reglas ya que esta es emitida por un computador, esto se transmite en cuestión de segundos.

A partir de la perspectiva doctrinal dichos autores de acuerdo a su conocimiento ha utilizado equitativamente cada una de sus expresiones acerca del Documento Electrónico lo conocen también como documento Digital o Documento informático se refiere a cada uno de los documentos mediante el avance de la tecnología.

Algunos autores especifican al documento electrónico “como una elaboración electrónica que cumple con ciertas características, no puede ser alterado y debe de estar legible dentro de un procedimiento apropiado, este puede ser reconocible en lugar, tiempo y de manera estable.

Otros autores de acuerdo a su punto de vista se lo consideran como una forma de información de carácter único, su estructura y su contextualización al momento de tener una información, este cumple dichas funciones y obligaciones ya sea para la ciudadanía ya sean estas personas físicas o jurídicas”.

Algunos escritores señalan que, “son aquellos medios electrónicos que proporcionan un procedimiento para identificarlo y afirman su autoría para que no se dé la inalterabilidad del documento”

#### **2.2.2.2 Elementos del Documento Electrónico**

En nuestro Sistema se enuncia una sucesión de elementos que debe de cumplir un documento para considerarlo como tal a fin de que se comprenda todos y cada uno de los objetos que pueden ser presentados ante un Juez y para que este sirva como una prueba dentro de un juicio teniendo como una propósito representar un pensamiento o una intención es por ello que en la actualidad se presenta que no solo escritos se consideren documentos cumpliendo con una serie de pasos principalmente se realiza por una red o por una computadora para que así se pueda materializar o desmaterializar el mensaje que ha sido obtenido para que este llegue a nuestro oyente y en un mínimo tiempo este sirva para ser acreditado en un hecho jurídico. Se establece los siguientes elementos:

- “Deben de constar en un soporte Material: se entiende que dentro de un dispositivo electrónico está regulado todo contenido y cumple con su debida seguridad o ya sea algún código digital para que este pueda ser leído, interpretado o reproducido.
- Debe contener un mensaje escrito: su contenido debe ser de manera clara.
- Están escritos en un Código determinado.
- Pueden ser atribuidos a una persona determinada en calidad de autor mediante una firma digital o una clave electrónica” (Angelica Grimaldo, 2017).

Doctrinariamente también establecen que debe tener un contenido, su expresión se constituye a un hecho jurídico o a un acto jurídico, pero no debe de haber confusión, cumpliendo con ciertos elementos que son necesarios para su existencia sin estos no se podría hablar de documento, sin ellos no se lo consideraría su existencia, quedaría sin efecto y no podríamos hablar de un documento como tal.

Según nuestra normativa manifiesta que procede de una simple distinción entre los documentos públicos y los privados considerándolos como documentos.

### 2.2.2.3 Clases de Documentos Electrónicos

Los documentos electrónicos cumplen con ciertas formas acerca de los nuevos instrumentos probatorios lo cual son semejantes a las pruebas documentales es por ello que se procede a realizar una clasificación para poder determinar donde se podría encuadrar los documentos electrónicos como lo dicho anteriormente es una parte de lo que es mi trabajo basado en la desmaterialización de un documento electrónico estableciendo nuestra normativa que es el Código Orgánico General de Procesos en donde establezco la siguiente clasificación:

**Documentos Públicos:** “Es el autorizado con las solemnidades legales. Si es otorgado ante notario e incorporado en un protocolo o registro público, se llamará escritura pública. Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmados electrónicamente” (Código Organico General de Procesos , 2015).

Se considerarán también instrumentos públicos los mensajes de datos otorgados, conferidos, autorizados o expedidos por y ante autoridad competente y firmada electrónicamente. El documento público agregado al proceso con orden judicial y notificación a la parte contraria, constituye prueba legalmente actuada, aunque las copias se las haya obtenido fuera de dicho proceso (Zona Legal, s.f.).

Uno de los Doctrinarios manifiesta que un documento público si se pierde o se destruye, la información no está rayada ni borrada o si no se puede leer claramente, estos pueden ser recabados mediante diligencias preparatorias, siguiendo un trámite previsto en el COGEP para que constatar la validez del documento.

Los documentos públicos cumplen con requisitos para considerarlo al documento como tal:

- Debe de ser autorizado por un funcionario público que tenga conocimiento del caso y como se lleva a cabo dichos tramites.
- Debe de estar cumpliendo sus funciones y debe de estar dentro de su competencia.

- Dichas solemnidades deben de estar por la ley.

Estos documentos cumpliendo con la ley pueden ser utilizados dentro de un proceso judicial ya sea civil o mercantil.

**Documentos Privados:** nuestra legislación en su Artículo 216 menciona “Es el que ha sido realizado por personas particulares, sin la intervención de funcionario público alguno, o con éstos, en asuntos que no son de su empleo” (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Son todos aquellos que no tienen el carácter de público, o sea, los producidos por las partes o terceros que no tengan la calidad de funcionarios públicos o que, teniéndolas, no lo expiden o autorizan en uso de las atribuciones que les concede la ley (Falconi, 2017).

(Chioventa, s.f.) Afirma “que el documento privado, no proviniendo del funcionario público autorizado para atribuirle fe pública, no hace por sí prueba ni de sí mismo ni de ninguna cosa de la que en él se afirmen ocurridas, sino en cuanto la escritura sea reconocida por la persona contra quien se presente, en este caso tiene el mismo efecto probatorio que el acto público”.

Se manifiesta que cada uno de los instrumentos privados ya sea en persona particulares este sino se presentan su valor probatorio no tiene validez alguna mientras que este no esté establecido por una firma o dichas estructuras no estén justificadas ya que cada verdad contempla mediante su eficacia.

#### **2.2.2.4 Características del Documento electrónico**

Un documento electrónico cumple con ciertas características que son las siguientes:

- **La Inalterabilidad:** Cuando se tiene la convicción de que un documento no haya sido alterado y este haya permanecido completo.
- **La Autenticidad:** Es decir “persistencia a lo largo del tiempo de las características originales del documento respecto al contexto, la estructura y el contenido” (Unc, 2015).

Dentro de la autenticidad, es el reconocimiento previo, que consiste en la intervención del funcionario público, que da fe de la veracidad y legalidad de un acto o documento jurídico. Pero se hacen prueba o dan fe de su contenido, por cuanto no dejan lugar a dudas acerca de la verdad de sus declaraciones (Temas de Derecho, 2012).

- **Durabilidad:** Tiene relación con que el documento electrónico una vez que haya sido materializado presentado dentro de un proceso como prueba no puede sufrir alteraciones de ninguna clase en cuanto a su contenido original, es por esto que se habla de su durabilidad o duración.
- **Seguridad:** Es el núcleo central de toda política de protección de datos de carácter personal, pues contiene las políticas, normas y procedimientos por los cuales se va regir la organización en el tratamiento de datos de carácter personal (Audea, 2009). Es decir que aquí se refleja la confidencialidad de los documentos en procesos jurídicos para proteger y garantizar dicha información y los datos personales que existan.
- **Confidencialidad:** “Se establecen los principios de confidencialidad y reserva para los mensajes de datos, cualquiera sea su forma, medio o intención. Toda violación a estos principios, principalmente aquellas referidas a la intrusión electrónica, transferencia ilegal de mensajes de datos o violación del secreto profesional, será sancionada conforme a lo dispuesto en esta ley y demás normas que rigen la materia” (Ley de Comercio Electronico, Firma Electronica y Mensaje de Datos , 2002). Es decir que todo documento debe mantener la privacidad de dichos actos, ya que si se da la mala utilización de algún documento este puede acarrear cargos legales, lo encontramos establecido en el artículo de la ley mencionada anteriormente.

#### **2.2.2.5 Valor Probatorio de los Documentos Electrónicos**

El valor probatorio que cumple un documento de carácter legal, debe ser analizado y aprobado por el Juez para saber su verdad y la causa que hay que juzgar, son pruebas incondicionales que nos permitirá saber la verdad de los hechos que se han cometido,

presentando pruebas que serán de mucha ayuda, aunque estos pueden ser adulterados y perder su autenticidad.

PRUEBA, pero para nuestro estudio nos conformamos con saber que probar significa producir convicción ante el Juez de la causa, a fin de determinar el triunfo de la misma.

Esta es la razón para que luego de la Litis contestación, las partes, estando en la obligación de justificar las afirmaciones hechas en el libelo de demanda, pidan que se abra la causa a prueba, y es durante este término que los contendientes producen estas pruebas, con el objeto de convencer al Juez de que su demanda tiene fundamentos de hecho y de derecho. Esta y no otra es la función de la prueba; demostrar la verdad y la procedencia de la demanda respecto de hechos que pasaron y que no existen, pero que por razón de tales hechos se ha producido tal cual situación presente (Villegas, 1964,p.379).

Según nuestro Código Orgánico General de Procesos (2015), establece en su artículo 164 lo siguiente “Valoración de la prueba. Para que las pruebas sean apreciadas por la o el juzgador deberá solicitarse, practicarse e incorporarse dentro de los términos señalados en este Código. La prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos. La o el juzgador tendrá obligación de expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión”. Finalmente hablamos acerca de la importancia de la sistematización de cada uno de los documentos, estos siempre y cuando estarán establecidos por la eficacia y fuerza probatoria, los documentos legítimos son aquellos que cumple una función muy importante en las relaciones jurídicas los mismos que son utilizados como una prueba o da fe de su contenido, mientras que existe cierta diferencia entre un documento privado ya que su importe es de un valor un poco más amplio, pues estos tienen que ser reconocidos y auténticos por dicha persona que lo otorga o ya sea por su representante legal, por ejemplo, si se imprime un correo electrónico como parte procesal del juicio eso no tiene valor probatorio por cuanto no se cumple con los requisitos que establece la ley,

quedando sin efecto porque no tiene valor probatorio, para que dicho documento tenga valor probatorio tiene que ser obtenido cumpliendo los requisitos que exige la ley, cumpliendo como establece nuestro Código Orgánico General de Procesos y la Ley Notarial.

### **2.2.3 Ámbito del COGEP y el anuncio de prueba**

El ámbito de actuación del COGEP, permite regular la actividad procesal en todas las materias, excepto la constitucional, electoral y penal, con estricta observancia del debido proceso. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Según el COGEP, todo proceso comienza con la presentación de la demanda, sin embargo, puede precederla las diligencias preparatorias. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Según los Arts. 142, 143, 151, 153 y 159 del COGEP., se debe anunciar el 100% de la prueba y, a la demanda debe acompañarse toda la prueba destinada a sustentar la pretensión de la parte procesal (actor o demandado); además, constituye uno de los requisitos del contenido de la demanda, el anuncio de los medios de prueba que la parte ofrece para acreditar los hechos propuestos en la demanda; y, por regla general se debe adjuntar la prueba documental que se disponga.

Sólo la prueba que haya sido imposible tener acceso será anunciada y solicitada en la demanda para que el juzgador competente ordene la práctica de la misma, siendo requisito sine qua non (condición sin la cual no), contar con la constancia de la negativa del juez o

de la institución que negó su entrega, con la finalidad de demostrar la imposibilidad argumentada y en cuyo caso el juez que conoce la causa principal podrá oficiar para la obtención de esa prueba.

Hay que recalcar que el momento procesal para admitir y calificar la prueba es en la audiencia preliminar o en la primera fase de la audiencia única; excepto en el caso del examen de ADN y la prueba pericial a la que no se tiene acceso, las mismas que deben practicarse antes de la audiencia de juicio.

La práctica de la prueba es de manera oral en la audiencia de juicio, para acreditar los hechos propuestos en la demanda, las partes procesales gozan de la libertad de la prueba, es decir pueden utilizar cualquier tipo de prueba que no viole el debido proceso o la ley.

Según el COGEP, la prueba tiene por finalidad llevar al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias controvertidos; por lo tanto, debe probarse todos los hechos alegados salvo los hechos que no requieren ser probados como los previstos en el Art. 163 del citado Código.

### **2.2.3.1 Los Documentos Electrónicos como prueba en el COGEP**

Dentro de la prueba documental regulada en el Capítulo III del Título II, del Libro III, del Código Orgánico General de Procesos, se incorpora en su artículo 202, la figura jurídica de los “documentos digitales”, la ley no define y se limita a señalar sobre los efectos jurídicos para su validez:

- Los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos son considerados originales para todos los efectos legales.
- Las reproducciones digitalizadas o los documentos públicos o privados escaneados, se consideran originales siempre que se agreguen al expediente electrónico.

- Los documentos originales escaneados deben ser conservados por su titular a fin de presentarlo en la audiencia de juicio o cuando la o el juzgador lo solicite
- A esto se suma, la libertad probatoria, al señalar que puede admitirse como medio de prueba todo contenido digital siempre que se observe las normas previstas en el COGEP.

La normativa prevista en el COGEP., con relación al documento digital es escasa con relación a la obtención, presentación, práctica y valoración de la misma como medio de prueba documental, se limita a señalar de manera general que es admisible todo contenido digital como prueba, siendo importante dar a conocer el significado de contenido digital.

“Los contenidos digitales son cualquier forma de datos o información en forma digital (archivos electrónicos), en oposición a la forma física. Un contenido digital puede ser cualquier cosa, de simple gráfico a fotos, video, documentos de investigación, artículos, informes, estadísticas, bases de datos, planes de negocios, libros, música, etc. Los contenidos digitales tienen características especiales en lo que respecta al almacenamiento, clasificación, publicaciones, acceso y reproducción”. (Tum, 2019).

Estos tipos de contenidos digitales o documento digital no están debidamente regulados en el COGEP, siendo necesario acudir a normas conexas para referirnos a la desmaterialización del documento electrónico; dado que la citada norma legal, no regula o no contiene normativa sobre la desmaterialización.

### **2.2.3.2 Falencias o vacíos jurídicos para acreditar el documento electrónico como prueba**

La Ley de Comercio Electrónico, detalla los medios de prueba electrónicos y establece la obligatoriedad de adjuntar el soporte informático y la transcripción en papel del documento electrónico; para la práctica de esta prueba digital, se debe llevar a cabo mediante la reproducción del contenido de la prueba electrónica presentada en la

demanda. (Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos, 2002, pág. s/n. Srts. 52 y 54).

La forma de obtener y actuar de la prueba electrónica en la audiencia de juicio, es mediante la desmaterialización de los documentos digitales, conforme lo dispone el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Comercio Electrónico, que faculta al Notario para que pueda certificar la autenticidad de una copia en papel del documento electrónico original.

La problemática sobre la desmaterialización del documento electrónico, radica en la inobservancia de ciertas normas conexas para la práctica de la prueba electrónica o desmaterialización de un documento digital; lo que ocasiona que el juzgador excluya la prueba por no haber sido practicada conforme a la Ley.

Además, la falta de conocimiento del Reglamento a la Ley de Comercio Electrónico y la escasa normativa prevista en la Ley Notarial que permita al notario certificar la autenticidad de un documento electrónico; permite a que el profesional del derecho, no utilice este mecanismo jurídico para acreditar la certificación notarial como medio de prueba.

El legislador no ha dado la debida importancia en el COGEP para desmaterializar un documento electrónico o mensaje de datos dado los avances tecnológicos y el uso de los sistemas electrónicos, que deben ser regulados de mejor manera incluso en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

En todo proceso civil es necesario contar con pruebas para acreditar los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda; las pruebas constituyen un elemento principal en todo proceso judicial y son definidas como el medio por el cual se le da al juzgador los elementos necesarios para que llegue a determinar la verdad de los hechos alegados.

Por mandato de la CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, en todo proceso en el que se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden, se debe garantizar el derecho al debido proceso que incluye varias garantías básicas, entre estas:

Art. 76.4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

La validez e importancia del documento electrónico como medio de prueba en el derecho civil y mercantil, encuentran su sustento en la LEY DE COMERCIO ELECTRONICO, FIRMAS ELECTRONICAS Y MENSAJES DE DATOS, (Ley No. 2002-67). Normativa que debe ser adecuada a la actual Constitución de la República del Ecuador (2008), en vista que su promulgación fue antes de la actual Norma Suprema del Estado y de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos.

La citada ley 2002-67, a partir de la definición de mensaje de datos otorga la posibilidad y legitima a las partes procesales para que dentro de una instancia judicial o administrativa se puedan valer de este medio probatorio que hacen posible las tecnologías de la información y las comunicaciones; sin embargo, para su validez deben ser obtenidas o actuadas conforme lo dispone la ley.

En la legislación ecuatoriana se tiene como matriz normativa en materia de pruebas al CODIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS (2015), donde se destaca la enunciación como medios de prueba admisible; la declaración de partes, el juramento deferido, el testimonio de terceros, el dictamen pericial. La inspección judicial, lo documentos, en si se los agrupa en tres clases: Prueba testimonial, documental y pericial.

La doctrina ha dado varios conceptos de documentos, según Carnelutti:

El documento no solo es una cosa, sino una cosa representativa, o sea capaz de representar un hecho. (Carnelutti, 2006).

Siendo importante dar una noción sobre el documento electrónico y toma gran importancia lo señalado por Guasp, al decir:

Existen, y cada vez más, en más número, otros objetos que, sin ser escritos, documentan y acaso con mayor fidelidad que el escrito mismo. (Guasp, 1961).

Postulado que es recogido por la legislación ecuatoriana, a decir, del Código Orgánico General de Procesos, reconoce como originales para los efectos legales a todos los documentos producidos electrónicamente con sus respectivos anexos; además, establece:

Art. 202.- Las reproducciones digitalizadas o escaneadas de documentos públicos o privados que se agreguen al expediente electrónico tienen la misma fuerza probatoria del original, los documentos originales escaneados, serán conservados por la o el titular y presentados en la audiencia de juicio o cuando la o el juzgador lo solicite. (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

Normativa legal que no da una definición precisa de lo que constituye un documento digital o electrónico, ni tampoco define la Ley, pues se refiere de manera general a mensaje de datos, como:

Es toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medio. (Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos, 2002)

A esto se tiene, que dentro de esta definición se reconoce a los documentos electrónicos, registros electrónicos, correo electrónico, servicios web, telegrama, télex, fax e intercambio electrónico de datos.

La legislación nacional asume la definición del documento electrónico desde la perspectiva del mensaje de datos, siendo importante resaltar que un documento electrónico incluye archivos y mensaje anexo a un mensaje de datos cuyo contenido se accede indirectamente a partir de un enlace electrónico o directo incluido en el mismo mensaje los anexos.

El Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, (2002); señala: Los mensajes de datos y los documentos electrónicos pueden ser desmaterializados, cuando las leyes así lo determinen y de acuerdo al caso; es decir, se debe entender que se refiere al Código Orgánico General de Procesos y a la Ley de Comercio Electrónico; por ende, la información original debe ser certificada ante un Notario, autoridad competente persona autorizadas a través de la respectiva forma electrónica, mecanismo o procedimiento autorizado.

La desmaterialización del documento electrónico, es:

La transformación de la información contenida en documentos físicos a mensajes de datos. (Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos, 2002).

Los documentos desmaterializados se consideran en estos casos copia idéntica del documento físico a partir del cual se generaron y deben contener adicionalmente la indicación de que son desmaterializados o copia electrónica de un documento físico, para que tengan plena validez constitucional y legal y surtan los mismos efectos que las copias impresas certificadas por autoridad competente.

En todo proceso para ser admitida la prueba debe reunir ciertos requisitos que, según el Código Orgánico General de Procesos, señala:

Art. 160.- (...). La prueba debe reunir los siguientes requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicara según la ley, con lealtad y veracidad (...). (Código Orgánico General de Procesos, 2015).

De la normativa legal prevista en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos se desprende claramente tres requisitos que debe reunir la prueba:

- Debe ser pertinente, es decir debe guardar relación con los hechos que se pretende probar o contradecir;

- La prueba debe ser útil, es decir deba aportar sobre los hechos propuestos o controvertidos y no sobre otros hechos; y,
- Conducente, que conlleve de manera clara a establecer los hechos y circunstancias controvertidos.

El juzgador competente debe observar si la prueba cumple con estos tres requisitos caso contrario en la audiencia preliminar debe rechazar de oficio o a petición de partes la prueba impertinente, inútil e inconducente.

Además, debe declarar la improcedencia de la prueba cuando haya sido obtenida con la violación de la Constitución de la República del Ecuador o de la ley; para el efecto, es obligación del juzgador de dirigir el debate probatorio con imparcialidad a fin de orientar la práctica de la prueba que conlleve a esclarecer la verdad procesal.

Es importante resaltar que el COGEP., señala:

Art. 160.- (...). Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir. (Código Orgánico General de Procesos, 2015)

Dicha normativa legal descrita permite al juzgador sanear la prueba de oficio o a petición de parte cuando se haya acreditado que la prueba obtenida ha vulnerado algún derecho o se ha obtenido de manera ilegal, en cuyo caso pierde eficacia jurídica y por tanto no es válida y el juzgador debe descartar la misma.

Por otro lado, también establece que, si la parte no realiza el anuncio de la prueba o no presenta conforme a las reglas de la oportunidad de la prueba para contradecir la misma, el juzgador debe obligatoriamente descartar la misma por haberse practicado violentando disposiciones legales que regulan la práctica de la prueba y por tanto resulta una prueba ineficaz.

En todo caso, si el juzgador decide no admitir alguna prueba en la audiencia preliminar, la parte que se crea afectada puede apelar en la misma audiencia ante el superior, pero esta apelación se la concede solo en efecto diferido; es decir, continúa el proceso hasta su resolución definitiva y una vez que suba la causa a conocimiento del superior, el tribunal de alzada resolverá si confirma el fallo o admite la apelación.

El tribunal podrá ordenar la práctica de la prueba inadmitida por el juez siempre que pueda variar fundamentalmente el resultado de la causa.

### **2.2.3.3 La Legalidad de la Prueba**

La prueba para que sea aprobada dentro de un procedimiento, de manera que tenga eficacia o importancia, debe cumplir especialmente con reunir requerimientos como es la pertinencia, conducencia. Al momento de obtener una prueba fundamentalmente debe cumplir con lo que es la eficacia y debe estar exenta de los vicios siendo las siguientes: engaño, fuerza física, cuando no haya sido honesto al momento de obtener la prueba o mediante cohecho, la falta de oportunidad de argumento.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), establece: “Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria”.

Las pruebas no siempre reproducen la verdad material de los hechos; sin embargo, el juez debe resolver la controversia con los elementos de la verdad procesal, con los elementos que lo llevaron a su convicción sobre la verdad o falsedad de los hechos que son materia del litigio (Ramírez, 2017), es decir que al momento de obtener una prueba muchas veces puede que no se establezca la verdad de los hechos que se hayan suscitado aquí primeramente quien da la solución es el juez si se emitió una documentación electrónica y este que lo haya transformado a un documento físico quien puede dar su legitimidad son las personas autorizadas o una autoridad competente.

El Código Orgánico General de Procesos es implacable al momento de detallar lo que es la admisibilidad de la prueba expresa de una manera verídica y precisa instituyendo a ser pertinente, conducente y útil se encuentra en dicha normativa en su articulado que enuncia lo siguiente “Admisibilidad de la prueba. Para ser admitida, la prueba debe reunir los requisitos de pertinencia, utilidad, conducencia y se practicará según la ley, con lealtad y veracidad. La o el juzgador dirigirá el debate probatorio con imparcialidad y estará orientado a esclarecer la verdad procesal. En la audiencia preliminar la o el juzgador rechazará de oficio o a petición de parte la prueba impertinente, inútil e inconducente. La o el juzgador declarará la improcedencia de la prueba cuando se haya obtenido con violación de la Constitución o de la ley. Carece de eficacia probatoria la prueba obtenida por medio de simulación, dolo, fuerza física, fuerza moral o soborno. Igualmente será ineficaz la prueba actuada sin oportunidad de contradecir. La resolución por la cual la o el juzgador decida no admitir alguna prueba podrá apelarse con efecto diferido. De admitirse la apelación, la o el juzgador superior ordenará la práctica de la prueba, siempre que con ella el resultado pueda variar fundamentalmente” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

### **2.3 Hipótesis**

La desmaterialización de un documento electrónico en vía notarial permite la admisibilidad del mismo como prueba válida dentro de un proceso judicial.

### **2.4 Variables**

- *Variable independiente*

Desmaterialización del documento electrónico en vía notarial

- *Variable dependiente*

Admisibilidad de la prueba válida dentro de un proceso judicial.

### **CAPÍTULO III**

#### **DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO**

##### **3.1 Ámbito de Estudio**

Todo lo referente a la prueba y al documento electrónico, ya sea digital, se consigue la apreciación como medio de prueba, si se cumple con lo determinado de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, como un criterio a dicha norma modificable lo encontramos establecido en el Código Orgánico General de Procesos y de igual manera se habla de la Ley Notarial que se encuentra establecido.

##### **3.2 Tipo de Investigación**

**Investigación básica.** - Se recabará “información para definir el problema con precisión y analizar los datos preliminares para profundizar en la temática” (Lozano, 2008); investigación que se realizará sobre la desmaterialización del documento electrónico como medio de prueba en procesos previstos en el COGEP.

**Investigación bibliográfica.** - Se recabará información de textos y libros jurídicos sobre el documento digital o electrónico, con la finalidad de desarrollar el marco teórico utilizando las normas APA.

**Investigación descriptiva.** - Permitirá describir de manera detallada y analizada los datos obtenidos de la investigación de campo, para establecer la situación real del problema investigado y proponer una posible solución que vaya en beneficio de la población.

### 3.3 Nivel de investigación

**Tipo: Documental** se obtiene “información a través de consultas en libros, Reglamentos, documentos escritos incluso documentos electrónicos como la página web, dependiendo fundamentalmente de la información que se recoge o consulta de documentos, entendiéndose este término, en un sentido amplio” (Guerrero, 2014)

### 3.4 Método de investigación

Según Manuel Ossorio, (2000), es indispensable el método científico para el proceso investigativo; permite obtener conocimientos nuevos; explicar los fenómenos o hechos y enunciar leyes o soluciones útiles. Existe un sinnúmero de métodos de investigación que se utilizan para obtener conocimientos y luego poder fundamentar, en la presente investigación se utilizará los siguientes:

**Analítico.** - Consiste en un procedimiento que distingue los elementos de un objeto de estudio (prueba documental), separando sus partes (prueba y documento electrónico), para proceder a estudiar cada una de ellas de manera individual; con la finalidad de responder a las preguntas ¿Cómo se debe acreditar un documento electrónico como medio de prueba según el COGEP? ¿Cuál es la normativa legal aplicable para acreditar un documento electrónico como prueba en procedimientos judiciales? ¿Qué requisitos debe cumplir el documento electrónico para ser admisible como prueba según el COGEP?

**Método crítico o hermenéutico.** - Consiste en el análisis e interpretación de los fenómenos estudiados (documento electrónico, prueba, desmaterialización). Implica considerar las relaciones existentes entre los fenómenos a comprender y su respectivo contexto.

**Método Deductivo.-** Es un procedimiento que permite llegar a conclusiones a partir de hipótesis, leyes universales o principios generales y por otro lado, intenta dar respuesta a los distintos problemas que plantea la ciencia mediante hipótesis sin tenerlas como verdaderas; lo que conlleva, a unir la teoría (normas jurídicas, doctrina y jurisprudencia) con la observación (procesos civiles – estudio de campo), que pueden proporcionar una conclusión verdadera partiendo de premisas verdaderas, como la establecida en la hipótesis

### **3.5 Diseño de Investigación**

He realizado una Investigación de diseño transversal esto se basa en indagar datos positivos se ejecutará una sola vez en la Unidad de lo Civil se utilizó un medio para recolección de información como son las entrevistas y encuestas que se practicó a jueces, abogados de libre ejercicio y estudiantes.

### **3.6 Técnicas E Instrumentos**

**Revisión bibliográfica.** - propia de la investigación descriptiva y cualitativa que permite recabar información valida y confiable sobre la temática propuesta.

**Fichas bibliográficas.** - Para la recolección y archivo de datos de libros o artículos que sean útiles para fundamentar en el marco teórico el tema tratado.

Teniendo en cuenta la importancia del tema y el propósito de dar a conocer sobre la desmaterialización del documento electrónico y sus falencias o vacíos jurídicos para acreditarlo como medio de prueba según el COGEP, se utiliza para su desarrollo una estrategia de argumentación basada en el análisis. El análisis, consiste en la descripción de partes o componentes de una figura jurídica como es el “documento electrónico”

desarrollado en el COGEP., y su desmaterialización como medio de prueba según lo previsto en normas conexas (Ley de Comercio Electrónico y la Ley Notarial).

El Análisis es un método propio de la investigación científica, y una técnica de estudio que permite el análisis de la desmaterialización del documento electrónico que incluirá la escasa regulación legal, el argumento, el punto de vista del escritor y las falencias o vacíos jurídicos para acreditarlo como medio de prueba en el COGEP.

**Entrevistas y Encuestas:** ayudan a la recolección de información en las entrevistas mediante comunicación y cumpliendo con todas las medidas de bioseguridad ya que por esta pandemia fue un poco complicado realizar estos tipos de investigación dirigidos a la población de abogados; sin embargo, se realizó entrevistas a pocos servidores públicos y encuestas a profesionales del derecho y estudiantes, que permitió recopilar información en la Unidad de lo Civil del Cantón Guaranda.

## **CAPITULO IV: RESULTADOS**

### **4.1 Resultados Esperados**

**a) Resultados obtenidos de la investigación de campo: Entrevistas realizadas a servidores judiciales y abogados litigantes.**

Se ha realizado esta entrevista cumpliendo con todos los lineamientos posibles preguntas elaboradas por Mayra Alexandra León Tipantuña dicha entrevista tuvo lugar en la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Guaranda, ubicado en el Complejo Judicial de Guaranda Provincia de Bolívar con fecha 19 de febrero de 2021

#### **Antecedentes:**

Se realizó la presente entrevista a jueces, secretarios, ayudantes judiciales y abogados de libre ejercicio de la Unidad Judicial de lo Civil con sede en el Cantón Guaranda teniendo como finalidad conseguir información sobre: “La Desmaterialización del Documento Electrónico como medio Probatorio según el COGEP” los servidores públicos

respondieron a los cuestionamientos de una forma concreta y entendible teniendo concordancia con mi tema propuesto luego de tener la información he decidido transcribir de manera textual cada una de las preguntas realizadas con las correspondientes respuestas para inmediatamente expresar una conclusión en general.

### **PRIMERA ENTREVISTA:**

Dr. María del Rosario Barragán Barragán, Jueza de la Unidad Judicial de lo Civil de Guaranda

#### **1 ¿Qué entiende sobre la desmaterialización de un documento electrónico?**

La desmaterialización de un documento electrónico, es volverlo físico un documento que se encuentra en un correo electrónico o en redes sociales o en cualquier otro dispositivo electrónico.

#### **2 ¿De acuerdo a su punto de vista cree usted que se debe acreditar un documento electrónico como medio de prueba?**

Para acreditar como medio probatorio un documento de tales características, previamente se debe tener en consideración la forma de cómo fue obtenido, es decir si fue obtenido de una manera legal y verificar la veracidad de dicho documento.

#### **3 ¿Existe alguna normativa que indique sobre la desmaterialización del documento electrónico?**

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano actual no existe una normativa específica que regule sobre la forma o la manera de desmaterializar un documento electrónico, por lo tanto, actualmente para la obtención o desmaterialización de un documento electrónico, se basa en la Ley Notarial como norma supletoria y de esta forma pueda ser utilizada como prueba dentro del juicio.

#### **4 ¿Cree usted que debería darse una reforma a la Ley Notarial acerca de la desmaterialización de documentos electrónicos?**

Si, facultándole a los Notarios, a que puedan realizar la desmaterialización de documentos electrónicos, en razón de que actualmente los Notarios no poseen esas facultades y si lo realizan, lo hacen en base a normas análogas de la mencionada Ley.

**5 ¿Cree usted que se debería darse una reforma al Código Orgánico General de Procesos en cuanto a la prueba de documentos electrónicos?**

No, por qué si hablamos de documentos electrónicos, el Código Orgánico General de procesos, ya establece la prueba documental y en base a ello se podría practicar como prueba los documentos electrónicos, siempre que cumpla con los requisitos o solemnidades para que dichos documentos sean considerados como pruebas.

**SEGUNDA ENTREVISTA:**

Abg. Karen Estefanía Palacios secretaria de la Unidad Judicial de lo Civil de Guaranda

**1 ¿Qué entiende sobre la desmaterialización de un documento electrónico?**

Es transformar en físico un documento que se encuentra algún dispositivo electrónico, el mismo que va ser utilizado como prueba documental dentro de un proceso Judicial los mismos que para su obtención deben cumplir con ciertos requisitos legales de forma para que tenga validez plena como prueba dentro de un litigio.

**2 ¿De acuerdo a su punto de vista cree usted que se debe acreditar un documento electrónico como medio de prueba?**

Si porque existen muchos juicios en los que únicamente se podría acreditar ciertos hechos únicamente con documentos. Electrónicos, como pueden ser los correos electrónicos los mismo que debería ser desmaterializados para ser utilizados como prueba.

**3 ¿Existe alguna normativa que indique sobre la desmaterialización del documento electrónico?**

Actualmente no existe una normativa específica que indique el procedimiento de cómo realizar la desmaterialización de un documento electrónico; es por ello, que actualmente para realizar la desmaterialización de un documento electrónico se lo realiza en base a la

Ley Notarial, ya que el notario es quien desmaterializa dichos documentos, aclarando que ni en la Ley Notarial existe un procedimiento específico para estos trámites.

**4 ¿Cree usted que debería darse una reforma a la Ley Notarial acerca de la desmaterialización de documentos electrónicos?**

Si porque no existe o no establece la ley Notarial entre las funciones del Notario, la desmaterialización de documentos electrónicos y que puedan ser utilizado como un medio probatorio dentro de un proceso judicial es por esto que sería necesario una reforma agregando entre las funciones la de desmaterializar documentos electrónicos a petición de parte.

**5 ¿Cree usted que se debería darse una reforma al Código Orgánico General de Procesos en cuanto a la prueba de documentos electrónicos?**

No porque en el COGEP ya se establece cuáles son los requisitos y solemnidades con las que debe cumplir la prueba documental, ya que una vez que se realice la desmaterialización del documento electrónico se lo agregaría al proceso judicial como una prueba.

**TERCERA ENTREVISTA:**

Dr. Zoila Teresa Flores Noboa Jueza de la Unidad Judicial de lo Civil de Guaranda

**1 ¿Qué entiende sobre la desmaterialización de un documento electrónico?**

Entiendo acerca de la desmaterialización de un documento electrónico a todo documento que es recibido por funcionarios públicos este se da de forma electrónica o ya sea por correo conocidos como correos institucionales también se la considera de otra manera cuando una información es obtenida de forma electrónica este elabora un documento el cual debe de ser el original y debe de cumplir con todas y cada una de sus solemnidades para que este sea legalizado y se dé su debida notificación o sea remitido por ejemplo nosotros que trabajamos en el sector público cumplimos con la elaboración de una providencia con su firma y elaborar su respectivo informe ya que son emitidas al juez y

el legaliza de forma física y el secretario cumple con la notificación de manera electrónica sino se cumple con los respectivos lineamientos esto no tendrá validez alguno.

**4 ¿De acuerdo a su punto de vista cree usted que se debe acreditar un documento electrónico como medio de prueba?**

Dentro de un proceso civil concretamente lo establece el Código Orgánico General de Procesos determina que un documento electrónico si lo acreditan de acuerdo a su eficacia dentro de lo que es desmaterializar una información se caracteriza por una transcripción de un documento original o un documento físico para acreditarlo como medio de prueba en proceso esto se encuentra establecido en nuestra legislación la ley de Comercio Electrónico, Firma Electrónica y Mensaje de Datos y su reglamentó.

**5 ¿Existe alguna normativa que indique sobre la desmaterialización del documento electrónico?**

Desde mi punto de vista como una servidora judicial en el sector público no he conocido ningún caso en el que se haya desmaterializado un documento y se lo haya llevado en un caso práctico como un medio de prueba desde que yo he sido Jueza, pero de mi conocimiento Ley de Comercio Electrónico, firma Electrónica y Mensaje de Datos establece como se puede llegar a la desmaterialización como mencione anteriormente no he tenido conocimiento de un documento desmaterializado.

**6 ¿Cree usted que debería darse una reforma a la Ley Notarial acerca de la desmaterialización de documentos electrónicos?**

No porque en dicha ley menciona que se otorga una facultad de manera exclusiva a los Notarios públicos ya que ellos realizan dicha actividad en estos casos son más factibles para que este sea admitido en un procedimiento judicial dicho documento que haya sido desmaterializado por un notario.

**7 ¿Cree usted que se debería darse una reforma al Código Orgánico General de Procesos en cuanto a la prueba de documentos electrónicos?**

Desde mi punto de vista yo creo que no sería necesario realizar ningún tipo de reforma ya que nuestro reglamento expresa de manera clara en el artículo 202 que se puede consentir todo contenido digital como prueba.

#### **CUARTA ENTREVISTA:**

Dr. Ángel Raúl Purcachi Guachilema, abogado litigante en la ciudad de Guaranda.

##### **1 ¿Qué entiende sobre la desmaterialización de un documento electrónico?**

Nosotros como Abogados de libre ejercicio no tenemos casi mucho conocimiento, pero entiendo que desmaterializar es transformar un documento electrónico y hacerlo físico. Por ejemplo me emiten una información principalmente debo de verificar la autenticidad de dicha información procedemos a sacar lo que es el impreso para nosotros poder desmaterializar el documento y se constituya o sea considerado original pero obligatoriamente este debe de ser legalizado por una autoridad competente a través de un Notario cumpliendo con sus atribuciones mencionadas en la ley notarial facultando tal efecto.

##### **2 ¿De acuerdo a su punto de vista cree usted que se debe acreditar un documento electrónico como medio de prueba?**

La ley de Comercio Electrónico, Firma Electrónica y Mensaje de Datos y su reglamento nos establece que debemos de tener muy en cuenta lo que designan nuestras normativa acerca de la prueba para que se cumpla con dicha valoración de ese documento y se verifique su autenticidad que haya sido expedido cumpliendo las reglas que menciona El Código Orgánico General de Procesos, porque presentar una prueba simple sin que haya cumplido con las solemnidades pertinentes no será considerado como prueba ya que el juez dejara sin efecto dentro de un proceso judicial.

##### **3 ¿Existe alguna normativa que indique sobre la desmaterialización del documento electrónico?**

La normativa legal que yo conozco que habla acerca de la desmaterialización de un documento electrónico están previstas en la Ley de Comercio electrónico, Firma

Electrónica y Mensaje de Datos al igual que el Código Orgánico General de Procesos, pero la información es muy poca para dicha regulación de desmaterializar un mensaje de datos o cualquier documento digital existe una legislación que otorga a los Notarios Públicos que realicen dicha actividad se establece en la Ley Notarial.

**4 ¿Cree usted que debería darse una reforma a la Ley Notarial acerca de la desmaterialización de documentos electrónicos?**

No sería necesario porque se concede de manera exclusiva a los Notarios públicos que ellos realizan dicha diligencia en estos casos son más posibles para que este sea aceptado en un medio judicial dicho documento que haya sido desmaterializado por un notario.

**5 ¿Cree usted que se debería darse una reforma al Código Orgánico General de Procesos en cuanto a la prueba de documentos electrónicos?**

Creo que no sería necesario ya el COGEP nos habla de manera clara y específica acerca de los documentos ya sean estos públicos o privados entre ellos nos especifica el cumplimiento.

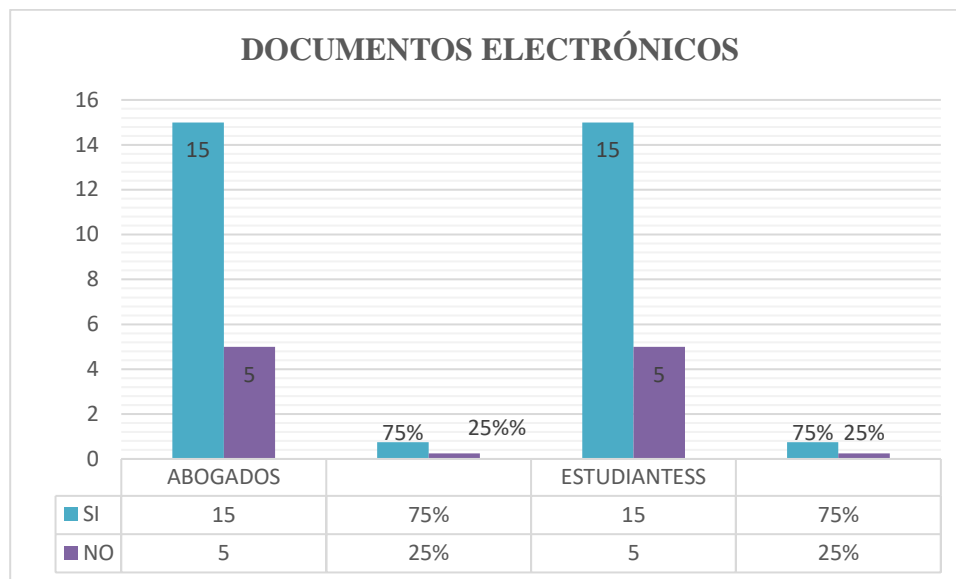
*b) Resultados obtenidos de la investigación de campo: Encuestas realizadas a estudiantes de derecho y abogados litigantes del cantón Guaranda.*

**Pregunta 1.- ¿Según su experiencia conoce usted que es un Documento Electrónico?**

**Cuadro No. 1.**

	ABOGADOS			ESTUDIANTES	
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	100%	SI	20	100%
NO	0	0	NO	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>	<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 1**



**Fuente: Mayra León, 2021.**

### **Interpretación y análisis**

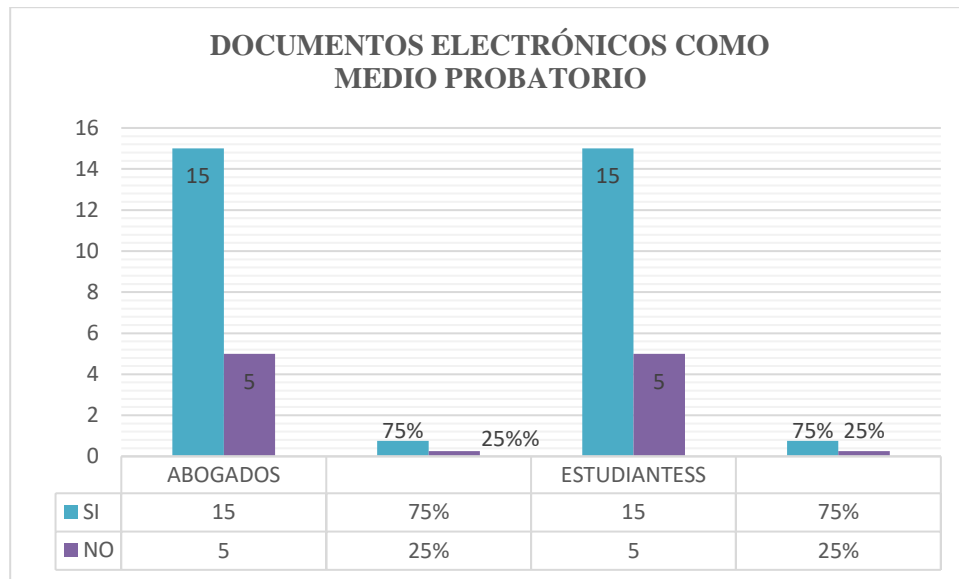
El 100% de los Abogados de libre ejercicio y estudiantes de derecho respondieron afirmativamente que conocen según su experiencia y conocimiento lo que es un documento electrónico.

**Pregunta 2.- ¿Cree usted que se puede acreditar un documento digital o electrónico como medio probatorio?**

**Cuadro No. 2**

	ABOGADOS			ESTUDIANTES	
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	50%	SI	10	50%
NO	10	50%	NO	10	50%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>	<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 2**



**Fuente: Mayra León, 2021.**

### **Interpretación y análisis**

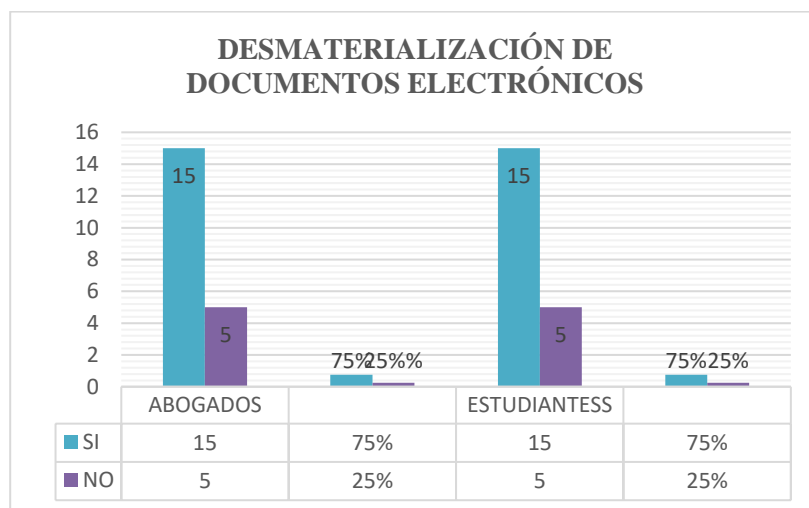
El 50% de los encuestados que representan a 10 abogados y 10 estudiantes de derecho, contestan afirmativamente que si se puede acreditar un documento digital o electrónico como medio probatorio; y, el otro 50% de los encuestados que representan a 10 abogados y 10 estudiantes de derecho que es muy complejo utilizar un documento electrónico como prueba; de lo que se desprende que existen fundamentos muy distintos entre abogados litigantes y estudiantes del derecho, tornándose necesario que el legislador dote de normativa legal clara, previa y aplicable para los señores jueces, de tal forma que la población investigada pueda tener un solo criterio válido y aplicado de como presentar un documento digital o electrónico como medio de prueba.

**Pregunta 3.- ¿Ha escuchado usted acerca de la desmaterialización del documento electrónico?**

**Cuadro No. 3**

	ABOGADOS			ESTUDIANTES	
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	15	75%	SI	15	75%
NO	5	25%	NO	5	25%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>	<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 3**



**Fuente: Mayra León, 2021.**

### **Interpretación y análisis**

El 75% de las personas encuestadas contestan a la pregunta realizada que si conocen acerca de la desmaterialización del documento electrónico, sin embargo, algunos señalaron que, mediante la tecnología que es muy avanzada trataron de investigar y entendieron lo que es y dieron su punto de vista expresando lo que se trata ya que esos casos no se han escuchado o se han ofrecido; mientras que el 25% desconocían de que se trataba, y pedían mejor un resumen de lo que se trataba, ya que respondieron que es la primera vez que escuchan lo que es desmaterializar, de tal forma que se recomienda

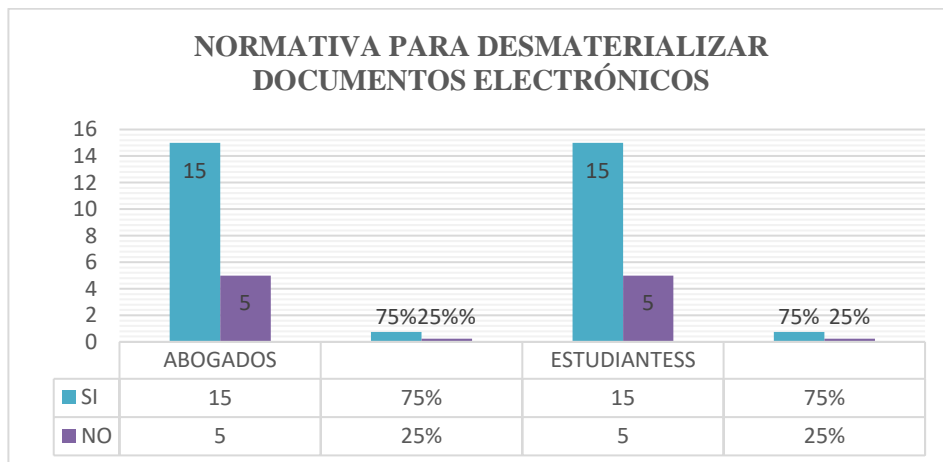
realizar charlas a fin de dar a conocer de qué se trata desmaterializar un documento electrónico.

**Pregunta 4.- ¿Cree usted que es preciso contar con normativa sobre la desmaterialización de un documento electrónico y ser adaptable por una autoridad adecuada?**

**Cuadro No. 4**

	ABOGADOS			ESTUDIANTES	
ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	19	95%	SI	19	95%
NO	1	5%	NO	1	5%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>	<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

**Gráfico No. 4**



**Fuente: Mayra León, 2021.**

### **Interpretación y análisis**

El 95% de las personas encuestadas respondieron ante esta pregunta que si es necesario contar con normativa jurídica de manera clara y precisa ya que todos los temas en derecho son muy importantes al igual que hablar de la desmaterialización de un documento

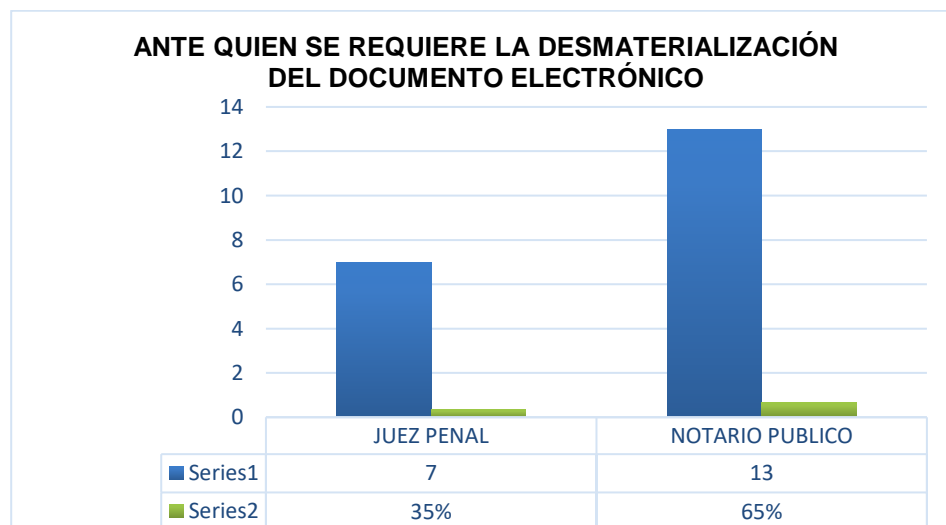
electrónico sea legalmente y tenga validez en cualquier procedimiento en materia civil mientras que un 5% manifestaron que nuestras normativas que existen hoy en día es escaso la información acerca de desmaterializar un documento electrónico.

**Pregunta 5.- ¿Conoce usted ante quien se requiere la desmaterialización del documento electrónico?**

**Cuadro No. 5**

ALTERNATIVA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
JUEZ PENAL	7	35%
NOTARIO PUBLICO	13	65%
TOTAL	20	100%

**Gráfico No. 5**



**Fuente: Mayra León, 2021.**

**Interpretación y análisis**

El 65% contesta a esta pregunta ¿Conoce usted ante quien se requiere la desmaterialización del documento electrónico? manifestaron que un Notario Público está facultado para realizar dicho trámite de lo que es desmaterializar mientras que el 35% manifestaron que se realiza ante un Juez Penal hay duda en las respuestas obtenidas por los encuestados es por ello que sería necesario socializar dicho tema de acuerdo a la Ley Notarial; la autoridad que cumple con esta facultad es el Notario Público ya que competente para hacer dicha desmaterialización.

## **4.2 Beneficiarios**

### **Beneficiarios Directos:**

**Proyectos de Investigación Básica.** - No se determina las personas (cuáles y cuántas) participarán directamente en las actividades del proyecto, en vista de la pandemia o crisis sanitaria ocasionada por el virus COVID-19 que no permite tener contacto directo con las personas; sin embargo, se estima que se beneficiarán con la realización de la presente investigación:

- Los abogados en libre ejercicio profesional.
- Las partes procesales en procedimientos previstos en el COGEP.

### **Beneficiarios Indirectos**

Se estima que las personas que podrían tener interés en utilizar los resultados generados por el proyecto para su beneficio, son:

- La población en general
- Estudiantes de derecho
- Operadores de Justicia

### **4.3 Impacto de Investigación**

Obtener nuevas ideas y ponerlo a disposición de los funcionarios judiciales, de los abogados de libre ejercicio, de la ciudadanía en general, para que tengan un conocimiento específico de cómo utilizar un documento electrónico, como medio probatorio dentro de un proceso judicial; por cuanto en el desarrollo del presente tema se ha investigado y se ha esclarecido ciertos aspectos que eran desconocidos tanto por los funcionario judiciales, como por los abogados de libre ejercicio y mucho más por la ciudadanía en general.

El presente tema, va a servir a los profesionales del derecho como una guía al momento de pretender presentar un documento electrónico como prueba dentro de un litigio, ya que con este tema se ha tratado de dilucidar la forma correcta en cómo se debería obtener un documento electrónico que sirva como prueba legal dentro de un proceso. También se ha tratado de esclarecer la normativa legal y constitucional que garantiza la utilización legal de un documento electrónico como medio probatorio; es así como en el desarrollo del presente trabajo, se ha podido observar que el Código Orgánico General del Procesos no regula de manera clara, previa y pública como proceder a desmaterializar un documento electrónico de tal forma que pueda ser utilizado como prueba válida dentro de un proceso civil o mercantil, sino más bien, se ha demostrado que, los documentos electrónicos son obtenidos mediante la certificación o fe pública que dada un notario público sobre la copia notariada de un documento electrónico; más no certifica si ese documento electrónico original es válido; sólo se limita a dar fe del origen del documento digital constante en una página web; para que sean considerado como prueba dentro de un proceso civil o mercantil.

### **4.4 Tránsito de Resultados**

La desmaterialización se entendería como al documento electrónico hacerlo físico; es tenerlo en físico, mediante una copia notariada del documento electrónico.

La Ley de Comercio Electrónico, señala que debe ser autenticado por la autoridad competente, y solo así sirve para que haga plena fe en un determinado proceso judicial;

mientras siga teniendo el documento electrónico en físico o copias que pueden ser papeles que no pueden tener un cierto valor, necesito que esos documentos estén desmaterializados, descomprimidos y autenticados por la autoridad competente, puede ser por la misma entidad pública que lo otorgó o en el segundo de los casos puede ser a través de una Notaría Pública, solamente ellos pueden dar la autenticación del documento

La Ley de Comercio Electrónico, de Firma electrónica y Mensajes de dato, establece que se debe observar toda la normativa que está prevista en el Código Orgánico General de Procesos; y, el COGEP en el Capítulo de la Prueba establece como se debe practicar la prueba, como se debe incorporar y como se debe practicar o solicitar una determinada prueba.

La Ley de Comercio en su artículo 52 dice los medios de prueba; es decir la norma supletoria para la valoración de ese documento, para determinar la autenticidad de ese documento ha sido expedido correctamente es las reglas previstas en el Código Orgánico General de Procesos, llamado COGEP.

## **CONCLUSIONES**

- La Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, (Ley No. 2002-67), cuerpo legal cuya normativa debe ser adecuada a los mandatos de la actual Constitución de la República del Ecuador (2008), en vista que su promulgación fue antes de la actual Norma Suprema del Estado y de la vigencia del Código Orgánico General de Procesos.
- Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, (2002), permite que los mensajes de datos y los documentos electrónicos pueden ser desmaterializados, cuando las leyes así lo determinen y de acuerdo al caso; es decir, se debe entender que se refiere al Código Orgánico General de Proceso y a la Ley de Comercio Electrónico; por ende, la información original debe ser certificada ante un Notario, autoridad competente o persona autorizadas a través de la respectiva firma electrónica.
- Los documentos desmaterializados se consideran en estos casos copia idéntica del documento físico a partir del cual se generaron y deben contener adicionalmente la indicación de que son desmaterializados o copia electrónica de un documento físico; para que tengan plena validez constitucional y legal.

## RECOMENDACIONES

- Al finalizar mi trabajo en lo que abarca temas de importancia sobre la desmaterialización del documento electrónico como medio de prueba y de haber realizado un análisis profundo, dentro de nuestra normativa ecuatoriana como una recomendación actualmente debe existir una capacitación a servidores públicos, abogados de libre ejercicio o estudiantes del derecho ya que muchos de ellos carecen de información y muchos de ellos desconocen lo que es desmaterializar manifiestan que primera vez han escuchado dicha palabra, por eso sería necesario realizar lo que son charlas o seminarios que den a conocer sobre la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, para que ya sea docentes o estudiantes, o servidores públicos tenga conocimiento de dichas regulaciones establecidas en la ley y sean aplicadas como normas supletorias en materia civil o mercantil, se pueda practicar la prueba dentro de un documento electrónico o digital.
- Realizar charlas sobre el tema “la prueba electrónica” desde nuestra legislación y cumpliendo con el marco constitucional ya que para obtener una prueba, este debe cumplir con la legitimidad, sino una prueba que es obtenida violando los derechos constitucionales no tendría validez alguna para que así sean aprobadas y enfocadas desde nuestra normativa que es la Ley Notarial teniendo como objetivo principal otorgar a los Notarios Públicos para que sean ellos capaces de desmaterializar la información obtenida mediante un documento electrónico para que esté luego sea presentado como un medio de prueba dentro de un procesos judicial en materia civil y para que de dicha valoración por una autoridad judicial.
- Cada uno de los administradores de justicia deben cumplir con capacitaciones acerca de la prueba electrónica ya sea este de cualquier tipo para que así ellos puedan aplicar ciertas acciones que sean necesarias y para así mismo valorar la prueba cumpliendo con los requisitos y principios constitucionales, como una recomendación sería mantener una evaluación a los jueces y juezas y principalmente lo que es la capacitación en el ámbito jurídico.

## BIBLIOGRAFÍA

- Angelica Grimaldo. (31 de Agosto de 2017). *Unam*. Obtenido de [https://programas.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1011/mod\\_resource/content/2/contenido/index.html](https://programas.cuaed.unam.mx/repositorio/moodle/pluginfile.php/1011/mod_resource/content/2/contenido/index.html)
- Audea*. (16 de Junio de 2009). Obtenido de <https://www.audea.com/cual-es-la-definicion-del-documento-de-seguridad/#:~:text=El%20Documento%20de%20Seguridad%20es%20un%20manual%20que%20debe%20reflejar,los%20datos%20de%20carácter%20personal>.
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario Juridico Elemental* . Argentina: Heliasta S.R.L.
- Carnelutti, F. (2006). *Manual de Derecho Probatorio*. Cali - Colombia: Librería Ediciones del Profesional.
- Carraza, T. d. (15 de Junio de 2016). <https://tc-abogados.es>. Obtenido de <https://tc-abogados.es/que-es-un-documento-electronico/#:~:text=Una%20definición%20comúnmente%20aceptada%20es,int%20erpretado%2C%20o%20reproducido%2C%20mediante%20el>
- Chioyenda, G. (s.f.). *Temas Derecho* . Obtenido de <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/documento-privado/>
- Codigo organico General de Procesos* . (2015). Quito - Ecuador : R.O.No.506 del 22 de mayo del 2015.
- Comillas . (2014). *Documento Electronico* . Obtenido de <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/771/TFG000814.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Quito - Ecuador: R.O. No. 499 del 20 de octubre del 2008.

Davalos, M. (2010). *diccionariojuridico.mx*. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/mensaje-de-datos/>

*Derecho Ecuador* . (24 de Noviembre de 2005). Obtenido de [https://www.derechoecuador.com/la-integridad-una-practica-permanente#:~:text=Según%20el%20Diccionario%20de%20Derecho,y%20singularizan%20a%20una%20persona.&text=Integridad%20de%20obrar"%2C%20según%20el,Rectitud](https://www.derechoecuador.com/la-integridad-una-practica-permanente#:~:text=Según%20el%20Diccionario%20de%20Derecho,y%20singularizan%20a%20una%20persona.&text=Integridad%20de%20obrar)".

*DerechoEcuador* . (07 de febrero de 2011). Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/la-proteccion-de-datos-personales#:~:text=Son%20informaciones%2C%20que%20permiten%20directa,poder%20revelar%20aspectos%20de%20una>

Ecuador, A. N. (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas electrónicas y Mensajes de Datos*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplmento No. 180; 10 de febrero del 2014.

Ecuador, A. N. (2015). Código Orgánico General de Procesos. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento 506, 22 de mayo del 2015.

Falconi, J. G. (28 de Agosto de 2017). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/prueba-documental#:~:text=¿Qué%20son%20Documentos%20Privados%3F,que%20les%20concede%20la%20ley>.

Guasp, J. (1961). *Derecho Procesal Civil* . España: Instituto de Estudios Políticos.

Guerrero, S. (04 de Junio de 2014). *index Enferm*. Obtenido de index Enferm: [http://www.ujaen.es/investiga/tics\\_tfg/dise\\_documental.html](http://www.ujaen.es/investiga/tics_tfg/dise_documental.html)

Juarez, M. (25 de Junio de 2011). *blogspot.com*. Obtenido de <http://marielajurez.blogspot.com/2011/06/valores-juridicos.html>

*Ley de Comercio Electronico, Firma Electronica y Mensaje de Datos* . (2002). Quito - Ecuador : Reglamento oficial Suplemento 557 del 17 de abril del 2002.

*Ley de Comercio Electronico, Firma y Mensaje de Datos* . (2002). Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemeto No. 180, 10 de Febrero del 2014.

*ley de Comercio Electronico, Firmas Electronicas y Mensaje de Datos* . (2002). Quito - Ecuador : Registro Oficial Suplemento 557 de 17 de abril del 2002 .

*ley derecho*. (2018). Obtenido de <https://diccionario.leyderecho.org/autenticar/>

Ley No. 2002-67. (2002). *Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos*. Quito - Ecuador: Última reforma.- Suplemento del Registro Oficial No. 180, 10-II-2014.

Lozano, J. (6 de Noviembre de 2008). *Investigación Exploratoria*. Obtenido de <http://janeth-investigacioniv.blogspot.com/2008/11/investigacion-exploratoria.html>.

Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Ed. Eliasta. Ed. 27°.

Paéz, C. (2012). *Diseño de un sitio web y su incidencia en la difusión de la empresa Molle estudio de diseño ubicada en la ciudad de Ambato, Provincia de Tungurahua*. Ambato - Ecuador: UNIANDES.

Ramírez, C. (2017). *Apuntes sobre la prueba en el COGEP*. Quito - Ecuador : Comite editorial.

*Reglamento a la Ley de Comercio Electronico* . (2002). Quito - Ecuador : Registro Oficial 12 de septiembre de 2011.

*Reglamento General a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos*. (2002). Quito - Ecuador: Registro Oficial No. 735 de dicimbre 2002, última reforma 12-iX-2011.

- Temas de Derecho. (2012). *El documento* . Obtenido de <https://temasdederecho.wordpress.com/tag/documento-privado/>
- Tum, J. J. (12 de Junio de 2019). *Definición de contenidos digitales*. Obtenido de [http://cdigitalesintub.blogspot.com/2011/11/definición\\_03html](http://cdigitalesintub.blogspot.com/2011/11/definición_03html)
- Unc. (2015). Obtenido de <http://radtgu.eco.catedras.unc.edu.ar/unidad-2/nuevos-soportes/sobre-autenticidad-autenticacion-y-documento-autentico/>
- Villegas, R. (29 de Mayo de 1964). *Revistas.Udea.edu*. Obtenido de <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/download/332948/20788944/>.
- Wikipedia . (27 de Enero de 2021). *Documento Electronico*. Obtenido de [https://es.wikipedia.org/wiki/Documento\\_electrónico](https://es.wikipedia.org/wiki/Documento_electrónico)
- Zona Legal. (s.f.). *Documentos Públicos* . Obtenido de <https://www.zonalegal.net/uploads/documento/DOCUMENTOS%20PUBLICOS.pdf>

## **ANEXOS**

### **a) Formulario de Entrevista**

#### **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**

#### **FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

#### **CARRERA DE DERECHO**

#### ENTREVISTA

Dirigida: A los funcionarios Públicos entre ellos Jueces, Ayudantes Judiciales, Abogados de libre ejercicio, secretarios de la Unidad de lo Civil con sede en el Cantón Guaranda

Toda información obtenida será reservada que tiene como fin académico sobre: “La Desmaterialización del Documento Electrónico como Medio Probatorio según el COGEP”.

1 ¿Qué entiende sobre la desmaterialización de un documento electrónico?

2 ¿De acuerdo a su punto de vista cree usted que se debe acreditar un documento electrónico como medio de prueba?

3 ¿Existe alguna normativa que indique sobre la desmaterialización del documento electrónico?

4 ¿Cree usted que debería darse una reforma a la Ley Notarial acerca de la desmaterialización de documentos electrónicos?

5 ¿Cree usted que se debería darse una reforma al Código Orgánico General de Procesos en cuanto a la prueba de documentos electrónicos?

Gracias por su colaboración

